

BOLETIN OFICIAL



ANEXO PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CI

Neuquén, 09 de Abril de 2021

EDICIÓN Nº 3884

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 0329/2020

Zapala, 23 de junio de 2020.

ANEXO A

REGLAMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

| ÍNDICE | Página |
|---|--------|
| PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | 1 |
| CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO | 2 |
| ANEXO A - I - MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN DE CONTRAVENCIÓN | 7 |
| ANEXO A - II - INFORME DE PESOS Y DIMENSIONES DE CARGA | 9 |
| ANEXO A - III - PESOS MÁXIMOS DE VEHÍCULOS POR EJE | 10 |
| ANEXO A - IV - DIMENSIONES MÁXIMAS DE VEHÍCULOS | 12 |
| ANEXO A - V - TABLA DE CONFIGURACIONES Y CARGA MÁXIMA | 13 |
| ANEXO A - VI - ESCALA DE MULTAS POR EXCESO DE DIMENSIONES | 15 |
| ANEXO A - VII - ESCALA DE CANON POR DETERIORO DE PAVIMENTO | 16 |
| ANEXO A - VIII - TABLA POR EXCESO DE CARGA MÁXIMA TOTAL | 17 |
| ANEXO A - IX - ESCALA DE MULTAS POR EXCESO DE CARGA POR EJE | 18 |
| ANEXO A - X - ESCALA DE MULTAS POR EXCESO DE CARGA MÁXIMA TOTAL | 18 |
| ANEXO A - XI - TABLA DE TOLERANCIAS | 19 |

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. **Control de Pesos y Dimensiones:** Se realizará en todos los casos en las rutas de la provincia, con jurisdicción provincial no concesionadas y concesionadas de manera directa y jurisdicción nacional por convenio.
2. **Personal Afectado al Control:** Se formarán unidades de control conformadas por personal técnico y operativo. Los técnicos serán designados por resolución, teniendo a su cargo el control de la normativa vigente y firma. A tal fin, se llevará un registro de firmas autorizadas.
3. **Operativos de Control:** Serán diurnos y/o nocturnos, fijos y/o móviles con los sistemas de seguridad dispuestos por el área correspondiente de la Repartición.
4. **Equipamiento:** Se utilizará el disponible en la Repartición, siendo indistinto el control mediante básculas fijas y/o móviles (con sistema de lectura y ticketadora). La medición en dimensiones se podrá realizar por cinta métrica y/o instrumento de medición a fin.

Todos los instrumentos de medición deberán ser homologados y cumplir con las condiciones establecidas por la Organización Internacional de Metrología Legal para instrumentos de clase III, debiendo contrastarse con una periodicidad no mayor a los doce (12) meses.

5. **Movilidad:** Se dispondrá de una movilidad adecuada para transportar el equipo.
6. **Seguridad:** Para la realización de todos los operativos de control de pesos y/o dimensiones, se deberá cumplir con todas las normas de seguridad vigentes, tanto en elementos de protección personal y de seguridad vial, dispuestos por el área correspondiente de la Repartición.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

1. **Documentación Técnica:** Se utilizarán las normas y las planillas adoptadas para el MERCOSUR.

2. Definiciones

Vehículos convencionales: Son los vehículos de transporte definidos en el Art. 53 de la Ley N° 24449 y sus Decretos Reglamentarios. Allí se establecen las dimensiones máximas del vehículo más la carga que puede circular libremente:

| Tipo de vehículo convencional | Ancho (m) | Alto (m) | Largo (m) |
|---|------------------|-----------------|------------------|
| Camión rígido | 2.60 | 4.30 | 13.20 |
| Camión con acoplado | 2.60 | 4.30 | 20.00 |
| Camión articulado (tractor + semirremolque) | 2.60 | 4.30 | 18.60 |
| Tractor + semirremolque+ acoplado | 2.60 | 4.30 | 20.50 |
| Tractor + semirremolque + semirremolque | 2.60 | 4.30 | 20.50 |

Carga indivisible: Se considera que una carga es indivisible cuando no puede fraccionarse para su traslado o cuando es muy difícil o imposible su armado en destino.

La carga que se transporta debe ser indivisible en las dimensiones en que se le autorizan excesos y debe acomodarse de manera tal que sus dimensiones, produzcan el menor exceso posible, es decir que, si la proyección vertical de la carga es rectangular, el menor de sus lados deberá acomodarse en el sentido del ancho y el mayor en el sentido de largo.

No se debe autorizar el transporte de un conjunto de cargas que excede de dimensiones, si se puede dividir para su transporte.

Carga excepcional en dimensiones: Una carga indivisible es excepcional en dimensiones, cuando colocándola sobre la plataforma de transporte, genera un vehículo cargado que supera las dimensiones del máximo prisma disponible para ancho y/o alto y/o largo permitidos. El prisma máximo admisible queda definido por las dimensiones máximas del tractor más semirremolque: 2,60 m. x 4,30 m. x 18,60 m. y tractor más carretón agrícola/vial: 2,60 m. x 4,30 m. x 22,40 m..

Como excepción, la normativa vigente habilita con dimensiones excepcionales, **vehículos especiales para el transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí** (genéricamente llamados "automovile-

ras”), los vehículos portacontenedores y los carretones agrícolas o viales. Estos vehículos deben circular dentro de las dimensiones establecidas, con las restricciones y condiciones de circulación reglamentadas y **no requieren permiso de tránsito**.

| Tipo de vehículo sin permiso con restricciones | Ancho (m) | Alto (m) | Largo (m) |
|--|-----------|----------|-----------|
| Automovileras | 2.60 | 4.30 | 22.40 |
| Portacontenedores | 2.60 | 4.30 | 22.40 |
| Carretón agrícola o vial (con rampa trasera plegada) | 2.60 | 4.30 | 22.40 |

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de contenedores, cada contenedor debe considerarse “carga indivisible”.

Restricciones: Estas unidades no pueden:

- Ingresar en ciudades, salvo que utilicen autopistas o autorización local;
- Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le restrinja en función de las características del mismo. El ente vial correspondiente indicará las estructuras con gálibo insuficiente para la circulación de estos vehículos, siendo responsabilidad del transportista requerir la información necesaria para determinar los itinerarios. En el caso de los carretones agrícolas su régimen de circulación se rige por lo establecido en el Anexo LL del Decreto N° 32/18, Decreto N° 79/98, reglamentarios de la Ley de Tránsito N° 24449.

Señalamiento: Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de DOS METROS (2m) de ancho por UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50 m.) de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°), de DIEZ CENTÍMETROS (10cm) de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m.
(Incluyendo las medidas respectivas)

El nivel de retrorreflexión del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace, según sus métodos de ensayo. La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD establecerá las distancias de sobre paso requeridas, según el tipo de configuración del vehículo.

3. Pesos Máximos de Vehículos por Eje: Se utilizará la planilla adjunta a la presente como ANEXO A - III.

4. Dimensiones Máximas de Vehículos: Se deberán utilizar los valores estipulados en la planilla adjunta a la presente como ANEXO A-IV.

5. Configuraciones Tipo de Vehículos y Carga Máxima: Se deberán utilizar las configuraciones establecidas en la planilla adjunta a la presente como ANEXO A -V.

6. Multas: Fijase las escalas de MULTAS para los excesos de dimensiones y de pesos, previstas en los ANEXOS A - VI, IX y X, de la presente Resolución, respectivamente. Se prohíbe el cobro de multas, aranceles, canon u otra forma de compensación de cualquier tipo en el lugar de la infracción.

7. Canon: Fijase la escala de CANON, para las balanzas móviles y/o fijas, según las tablas para exceso de peso por eje incluidas en el ANEXO A - VII y según las tablas para exceso de carga máxima incluidas en el ANEXO A - VIII adjuntas a la presente Resolución. Se prohíbe el cobro de multas, aranceles, canon u otra forma de compensación de cualquier tipo en el lugar de la infracción.

8. Personal: El personal designado a efectuar el control de pesos y/o dimensiones deberá identificarse con la credencial otorgada por la Repartición y deberá labrar las actas correspondientes. El control que

realiza el personal propio podrá ir acompañado con apoyo de personal de las Fuerzas de Seguridad y/o de la Policía Provincial.

9. Operativos: El control de pesos y/o dimensiones se hará en operativos con la detención de vehículos por muestreo, en función de la capacidad operativa y del tránsito.

10. Procedimiento: La medición de dimensiones se hará con instrumento adecuado. El pesaje se hará por eje y/o peso total (según tipo de balanza), en presencia del conductor del vehículo, este procedimiento no se deberá repetir una vez establecida la infracción. Para todo control de peso que se efectúe, deberá extenderse el comprobante de pesaje correspondiente, el cual deberá contener los siguientes datos mínimos:

- Valores obtenidos de la medición.
- Patente del vehículo y/o de cada uno de los vehículos componentes de la combinación.
- Lugar, fecha y hora en que se efectuó el control.
- Toda otra información que la autoridad considere necesaria.

11. Procedimiento para el pesaje por Eje:

- Eje Simple Ruedas Simples y Eje Simple Ruedas Duales y Eje Múltiple: El peso será el que resulte de pesar el eje completo, para lo cual el mismo debe estar contenido sobre la plataforma de carga del instrumento de medición o bien nivelar adecuadamente los ejes que no se encuentran contenidos en la plataforma de pesaje.
- **Eje Tándem Doble, Tándem Triple y Múltiple:** El peso será el que resulte de pesar los ejes en conjunto, para lo cual todos deben estar contenidos sobre la plataforma de carga del instrumento de medición o bien nivelar adecuadamente los ejes que no se encuentran contenidos en la plataforma de pesaje.
- **Peso Total del Vehículo o Combinación de Vehículos:** Será el que resulte de pesar el vehículo o combinación de vehículos completo, para lo cual la plataforma de carga del instrumento de medición deberá contener a los mismos en su totalidad o bien nivelar adecuadamente los ejes que no se encuentran contenidos en la plataforma de pesaje.

12. Tolerancias: Para armonizar las diferencias debidas a errores involuntarios en el estibaje, pequeños corrimientos de la carga durante su transporte, dificultad de los sistemas de los vehículos para la perfecta distribución de peso, errores en la medición, se admiten las tolerancias que figuran en el ANEXO XI. Las tolerancias en los pesos por eje o conjunto tándem, se admiten siempre y cuando no se supere el peso máximo total permitido, por lo que el exceso en un eje debe compensarse con el defecto en otro. Una vez superados los valores establecidos como tolerancias, corresponderá la aplicación total del canon por deterioro de la vida útil del pavimento, es decir, se pierde el derecho de la tolerancia. Asimismo, una vez superados los valores establecidos como tolerancias en dimensiones, corresponderá la aplicación total de la multa, es decir, se pierde el derecho de la tolerancia.

13. Peso Total: El peso total del vehículo o combinación de vehículos, será el que resulte de la suma de los pesos por eje, de la aplicación de la relación potencia peso y del peso máximo para el tipo de vehículo para los casos en que estuviera establecido.

14. Acta de Constatación de Contravención: Se labrará en el lugar del control el Acta de Constatación de Contravención, que contendrá los requisitos mínimos obrantes en el modelo tipo que se adjunta a la presente como ANEXO A – I, la cual deberá ser firmada por el funcionario actuante y el conductor del vehículo. En caso de negativa a ser firmada por el conductor y/o fuga o evasión al puesto de control, se dejará constancia de tal situación por el funcionario actuante. El acta se labrará en formulario especialmente previsto por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, en todos los casos por triplicado en soporte físico o digital, según la Repartición lo prevea. El Acta de Constatación de Contravención labrada con los requisitos mínimos del ANEXO A – I hará plena prueba del hecho que motiva la responsabilidad del infractor.

15. Tipos de Contravención:

- **No poseer permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, la multa se incrementará en un cien por ciento (100%), conforme escalas previstas en la presente resolución, independientemente del canon, dejándose constancia que el pago no implica autorización para seguir circulando, debiendo gestionar el permiso correspondiente.
- Constatarse **exceso de dimensión sin permiso de tránsito** además de la multa, abonará un canon de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.
- Constatarse **exceso de peso sin permiso de tránsito** además de la multa, abonará un canon conforme escalas previstas en el Anexo A-VII y A-VIII.
- Que **lo declarado en el permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, **no coincida con las dimensiones** declaradas deberá abonar una multa proporcional del exceso transportado conforme escalas previstas en el Anexo A-VI.
- Que **lo declarado en el permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, **no coincida con el peso declarado** y habiendo superado la tolerancia del Anexo XI, deberá abonar un canon conforme escalas previstas en el Anexo A-VII y A-VIII y una multa por el exceso transportado según escalas en el Anexo A-IX y X.
- Que el **itinerario y/o descripción de carga transportada declarada** en el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, **no coincida con el permiso de tránsito**, éste se considerará no válido (no tiene permiso).
- No cumplir con las condiciones generales y particulares establecidas en el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, éste se considerará como no válido (no tiene permiso).
- Presunta adulteración del permiso de tránsito y/o presunta falsificación del permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, éste se considerará como no válido (no tiene permiso).
- Que el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén esté vencido, el permiso se considerará no válido (no tiene permiso).
- Olvido de permiso de tránsito, abonará una multa de cien (100) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes, correspondiendo al transportista probar tal situación ante la Repartición.
- Transitar con cubiertas superanchas y que las mismas no sean originalmente de fábrica, se deberá solicitar permiso de circulación a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén y ante la falta del mismo corresponderá abonar un canon de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.
- Transitar sin vehículo guía y/o acompañamiento policial y/o cartelera y/o señalización cuando el permiso de tránsito así lo establezca, se cobrará una multa de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.
- Evasión o fuga de los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones, incluidas las balanzas dinámicas, será sancionada con la aplicación una multa de cuatrocientos (400) hasta veinte mil (20.000) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes; sin perjuicio de la multa y/o compensación que correspondiere aplicar por la infracción que en su caso, hubiera dado motivo a la fuga. Los transportistas no podrán declinar en su personal la responsabilidad por las infracciones en que el mismo incurra.

16. Plazo para pago: Cualquiera sea la naturaleza o gravedad de la contravención, deberá abonarse dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de labrada y notificada el acta de constatación de contravención al conductor.

17. Pagos: Los pagos de multas y/o cánones deberán abonarse mediante depósito y/o transferencia bancaria en pesos y/o por otro medio que se informe, en la cuenta corriente del Banco Provincia del Neuquén asignada por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén.

Se deberá presentar nota y/o mail dirigida al Departamento Técnico Legal de la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, sito en calle Carlos H. Rodríguez 595 o donde a futuro se ubique el mismo, adjuntando el comprobante de depósito y/o transferencia bancaria, indicando: número de acta y serie, nombres y apellidos del infractor, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Neuquén Capital y denunciando casilla de correo electrónico.

18. Pago Voluntario: La sanción de la multa (no el canon), se reducirá en un treinta por ciento (30%), ante el reconocimiento y pago voluntario de la contravención, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de labrada y notificada el acta constatación de contravención al conductor, siempre que no fuera reincidente.

19. Descargo: Dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha de labrada y notificada el acta constatación de contravención al conductor, el infractor podrá hacer uso del derecho a alegar y probar lo que estime conveniente a través de la presentación de un descargo ante el Departamento Técnico Legal sito en calle Carlos H. Rodríguez 595 de la ciudad de Neuquén, o a donde futuro se ubique el mismo, mediante nota de estilo, indicando nombres y apellidos del infractor/es, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en Neuquén Capital, declarando casilla de correo electrónico, número de acta y serie. Vencido el plazo para la presentación del descargo y/o sustanciada la prueba ofrecida, la causa se dará por concluida y se procederá a emitir la correspondiente resolución, con la cual se dará por terminado el procedimiento administrativo.

20. Apelación: El infractor podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la resolución condenatoria ante el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén quien resolverá, en definitiva, teniéndose por agotado el procedimiento administrativo. Consentida o firme la resolución que disponga la aplicación de la multa, el infractor deberá abonarla en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, caso contrario, se iniciarán las acciones legales para perseguir el cobro por la vía ejecutiva por medio de los abogados de la repartición, sirviendo de suficiente título ejecutivo la resolución condenatoria.

21. Responsable: Será responsable al pago del acta de constatación de contravención el transportista.

22. Reincidencias: Habrá reincidencia cuando el infractor (transportista) cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en esta jurisdicción dentro del plazo de dos (2) años computándose dicho plazo desde el labrado del acta de contravención. Para la primera reincidencia se penalizará en un cuarto (1/4) del monto que correspondiere a la multa, para la segunda reincidencia en un medio (1/2) del monto que correspondiere a la multa y para la tercera tres cuartos (3/4) del monto que correspondiere a la multa, y para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria por la cantidad de reincidencias menos dos (2). A tal efecto se llevará un registro de infractores, aplicándose de oficio la sanción que correspondiere ante la comprobación de la reincidencia. Transcurridos los dos (2) años desde cometida la infracción (labrado del acta de constatación de contravención), expira la reincidencia comenzándose a computar nuevamente dicho plazo.

23. Readecuación de la carga: Los infractores a los límites de carga por exceso de pesos y/o dimensiones, están obligados en todos los casos a reacomodarla y/o transbordarla a otro vehículo, no permitiéndose en ningún caso, la descarga en el lugar del control. La vigilancia o cuidado del exceso de carga a descargar y/o transbordar, correrá por cuenta del transportista; y/o conductor del móvil y, en ningún caso la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén se hará responsable de la misma.

24. Informe de Pesos y Dimensiones: El personal designado para realizar los controles, deberá confeccionar la planilla de informe de pesos y dimensiones, adjunto a la presente como ANEXO A - II, la que será remitida semanalmente a la Dirección General de Seguridad Vial y/o a la que dependa a futuro. Asimismo, deberá remitir diariamente (soporte digital o físico) al Departamento Técnico Legal copia de las actas de constatación de contravención labradas.

25. Casos No Considerados en el Anexo A: Se aplicará supletoriamente en todo lo que no esté considerado en este Anexo, lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus modificatorias (Ley N° 26363 y Ley N° 27445) y decretos reglamentarios (N° 779/95, N° 714/96, N° 79/98 y N° 32/18).

Hoja Nº 12.-

ANEXO A - I – MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN DE CONTRAVENCIÓN

| | | | | | | | | |
|---|-------------|---------------------------------------|--------|---|------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES | | ACTA DE CONSTATACIÓN DE CONTRAVENCIÓN | | ACTA Nº | SERIE "A" ORIGINAL | | | |
| RUTA: | PROGRESIVA: | FECHA: | HORA: | ENCARGADO: | CONTROL C./BALANZA Nº: | Nº TICKET | CINTA MÉTRICA Nº: | |
| INFRACCIONES A LAS NORMAS VIGENTES S/ PESOS Y DIMENSIONES | | | | MODIFICÓ TREN | ACOMODÓ | TRANSFERIO A PATENTE Nº | | |
| MEIDAS | LONGITUD | ANCHO | ALTURA | OBSERVACIONES VEHICULO ESPECIAL | | | | |
| OBTENIDAS | | | | Corresponde _____ de nafta súper en concepto de multa | | | | |
| MAX. PERMITIDO | | | | Corresponde _____ de nafta súper en concepto de canon por deterioro | | | | |
| EXCESO | | | | Corresponde _____ de nafta súper por falta permiso de tránsito | | | | |
| | | | | Corresponde _____ de nafta súper por reincidencia | | | | |
| EN EL PESO POR CONFIGURACIÓN | | | | TOTAL DE INFRACCIONES | | | | |
| EJE | | | | OTRAS OBSERVACIONES: EN LA CARGA TOTAL | | | | |
| PESO OBTENIDO | | | | PESO TOTAL | | | | |
| PESO PERMITIDO | | | | TOTAL PERMITIDO | | | | |
| EXCESO | | | | EXCESO PESO TOTAL | | | | |
| REGULARIZACIÓN DE LA CARGA | | | | Firma conductor | | | | Firma agente de control |

REVERSO DEL MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN DE CONTRAVENCIÓN

CANON POR DETERIORO DEL PAVIMENTO-NOTIFICACIÓN PARA EL TRANSPORTISTA: Habiéndose comprobado el exceso de carga indicado en el Acta de Constatación de Contravención corresponde aplicar un equivalente en litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes, en concepto de canon por el daño ocasionado al camino conforme lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito 24449 Art. 53°, 57° y 77°, y sus modificatorias (Ley 26363 y Ley 27445). Decretos Reglamentarios Nº 779/95, Nº 79/98 y Nº 32/18 y sus modificatorias; Leyes Provinciales de Adhesión Nº 2178 y Ley Provincial Nº 3203 y decretos reglamentarios. Resolución Nº..... de la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén.



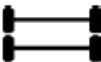









IMPUTACIÓN DE CARGOS. MULTAS: Sin perjuicio del canon mencionado, se le notifica por el presente que el exceso de carga constatado se encuentra penalizado con la aplicación de multa (art. 77° Ley Nº 24449) y aplicación de escalas previstas en Resolución Nº.....de la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén.

TIPOS DE CONTRAVENCIÓN:

- **No poseer permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, la multa se incrementará en un cien por ciento (100%), conforme escalas previstas en la presente resolución, independientemente del canon, dejándose constancia que el pago no implica autorización para seguir circulando, debiendo gestionar el permiso correspondiente.
- Constatarse **exceso de dimensión sin permiso de tránsito** además de la multa, abonará un canon de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.

- Constatarse **exceso de peso sin permiso de tránsito** además de la multa, abonará un canon conforme escalas previstas en el Anexo A-VII y A-VIII.
 - Que **lo declarado en el permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, **no coincida con las dimensiones** declaradas deberá abonar una multa proporcional del exceso transportado conforme escalas previstas en el Anexo A-VI.
 - Que **lo declarado en el permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, **no coincida con el peso declarado** y habiendo superado la tolerancia del Anexo XI, deberá abonar un canon conforme escalas previstas en el Anexo A-VII y A-VIII y una multa por el exceso transportado según escalas en el Anexo A-IX y X.
 - Que el **itinerario y/o descripción de carga transportada declarada** en el permiso de tránsito extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, **no coincida con el permiso de tránsito**, éste se considerará no válido (no tiene permiso).
 - **No cumplir con las condiciones generales y particulares establecidas en el permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, éste se considerará como no válido (no tiene permiso).
 - **Presunta adulteración del permiso de tránsito y/o presunta falsificación del permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, éste se considerará como no válido (no tiene permiso).
 - Que el **permiso de tránsito** extendido por la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén **esté vencido**, el permiso se considerará no válido (no tiene permiso).
 - **Olvido de permiso de tránsito**, abonará una multa de cien (100) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes, correspondiendo al transportista probar tal situación ante la Repartición.
 - **Transitar con cubiertas superanchas** y que las mismas no sean originalmente de fábrica, se deberá solicitar permiso de circulación a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén y ante la falta del mismo corresponderá abonar un canon de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.
 - **Transitar sin vehículo guía y/o acompañamiento policial y/o cartelería y/o señalización** cuando el permiso de tránsito así lo establezca, se cobrará una multa de ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.
 - **Evasión o fuga de los puestos de control de pesos y dimensiones**, incluidas las balanzas dinámicas, será sancionada con la aplicación una multa de cuatrocientos (400) hasta veinte mil (20.000) litros de nafta súper, precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes; sin perjuicio de la multa y/o compensación que correspondiere aplicar por la infracción que en su caso, hubiera dado motivo a la fuga. Los transportistas no podrán declinar en su personal la responsabilidad por las infracciones en que el mismo incurra.
- Pagos y plazos de multas y/o cánones:** Los pagos de multas y/o cánones deberán abonarse mediante depósito y/o transferencia bancaria en pesos y/o por otro medio que se informe, en la cuenta corriente N° 117/05 - CBU N° 09700031-11000001170056 del Banco Provincia del Neuquén perteneciente a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén. Se deberá presentar nota y/o mail dirigida al Departamento Técnico Legal de la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, sito en calle Carlos H. Rodríguez 595 o donde a futuro se ubique el mismo, adjuntando el comprobante de depósito y/o transferencia bancaria, indicando: número de acta y serie, nombres y apellidos del infractor, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Neuquén Capital y denunciando casilla de correo electrónico.
- Pago Voluntario:** La sanción de la multa (no el canon), se reducirá en un treinta por ciento (30%), ante el reconocimiento y pago voluntario de la contravención, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de labrada y notificada el acta constatación de contravención al conductor, siempre que no fuera reincidente.
- Descargo:** Dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha de labrada y notificada el acta constatación de contravención al conductor, el infractor podrá hacer uso del derecho a alegar y probar lo que estime conveniente a través de la presentación de un descargo ante el Departamento Técnico Legal sito en calle Carlos H. Rodríguez 595 de la ciudad de Neuquén, o a donde futuro se ubique el mismo, mediante nota de estilo, indicando nombres y apellidos del infractor/es, denunciando domicilio real, constituyendo domicilio legal en Neuquén Capital, declarando casilla de correo electrónico, número de acta y serie.

ANEXO A – III

| PESO MÁXIMO POR GRUPO DE EJES Decreto 32/2018 | | | | | |
|---|---|--|-------------|---|-------------|
| Tipo de Eje | Esquema | SUSPENSIÓN MECÁNICA (toneladas) | | SUSPENSIÓN NEUMÁTICA (toneladas) | |
| Eje Simple (Rueda Simple: 1 Simple) |  | 6 | | 6,3 | |
| Eje Simple (Rueda Dual: 1 Dual) |  | 10,5 | | 11 | |
| TANDEM Doble (2 Simples) |  | 5 5 | 10 | 5,25 5,25 | 10,5 |
| TANDEM Doble (1 Dual + 1 Simples) |  | 9 5 | 14 | 9,45 5,25 | 14,7 |
| TANDEM Doble (1 Dual + 1 Ancha) |  | 9 6 | 15 | 9,5 7 | 16,5 |
| TANDEM Doble (2 Anchas) |  | 6 6 | 12 | 7 7 | 14 |
| TANDEM Doble (2 Duales) |  | 9 9 | 18 | 9,45 9,45 | 18,9 |
| TANDEM Triple (2 Duales + 1 Simple) |  | 8,5 8,5 4 | 21 | 8,9 8,9 4,2 | 22 |
| TANDEM Triple (3 Anchas) |  | 6 6 6 | 18 | 6,5 6,5 6,5 | 19,5 |
| TANDEM Triple (3 Duales) |  | 8,5 8,5 8,5 | 25,5 | 8,93 8,93 8,93 | 26,8 |
| TANDEM MAYORES A TANDEM TRIPLE (DUALES) 7,2 tn. POR EJE. | | | | | |
| EJE DE RUEDAS MÚLTIPLES (ejes no convencionales – semiejes) (línea de 8 ruedas) |  | 14,4 tn. (1,8tn. por Rueda) | | | |
| EJES DE SUSPENSIÓN NEUMÁTICA CON CUBIERTAS SUPERANCHAS |  | 6 (8 Maquinaria Especial) | | 8 | |

CARGA ADMISIBLE POR EJE Y RUEDA

Para los ejes aislados, los grupos de ejes (tándem doble y triple, en sus variantes de ruedas simples y ruedas duales) y los ejes de ruedas múltiples, la normativa vigente establece los **pesos máximos permitidos** detallados precedentemente.

Dos o tres ejes convencionales consecutivos de un mismo vehículo conforman un grupo o conjunto (o tándem) cuando están unidos por un dispositivo mecánico, neumático u otro que permita la distribución de peso entre ellos y la distancia (entre los centros) de dos ejes consecutivos es superior a 1,20 m. e inferior a 2,40 m..

En los ejes de ruedas múltiples las ruedas van montadas en los extremos de semiejes, por lo que también se describen como líneas de ejes. El peso máximo permitido ha sido fijado en 1,8 tn por rueda.

Si un eje convencional se ubicara a menos de 2,40 m. de un eje de ruedas múltiples (caso frecuente en carretones semirremolcados con carro compensador) pierde su condición de convencional y su peso máximo permitido será de 1,8 tn por rueda.

Asimismo, cuando en un carretón se presentan dos o tres ejes convencionales consecutivos separadas por menos de 2,40 m., pero no relacionados por un dispositivo que contribuya al peso entre ellos, se tratarán como líneas de ejes con un peso máximo de 1,8tn por rueda.

Si alguno resulta excedido más allá de la tolerancia correspondiente, se aplicará el CANON de compensación por el exceso en ese eje o conjunto según la tabla del Art. 2° Decreto N° 79/98.

Para el caso de vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, dotados de suspensión neumática o equivalente, los pesos máximos por eje o conjunto, se incrementan un CINCO POR CIENTO (5%) sobre los fijados en la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el peso máximo establecido para el vehículo o combinación. Esto es válido para aquellos vehículos que hayan sido diseñados originalmente con suspensión neumática. Este CINCO POR CIENTO (5%) ya está incluido en el caso de las cubiertas superanchas.

Entiéndese como cubiertas superanchas a las descritas en la siguiente tabla o medidas intermedias y/o superiores:

| DESIGNACION MILIMETRICA |
|----------------------------|
| 385/65 R 22,5 |
| 425/65 R 22,5 |
| 445/65 R 22,5 |

- El empleo de cubiertas superanchas se permitirá a los vehículos equipados con suspensión neumática y que hayan sido diseñados originalmente con este tipo de neumáticos. Toda adaptación o modificación del diseño original de fábrica deberá hacerse bajo responsabilidad y con expresa autorización del fabricante no admitiéndose ningún otro tipo de certificación, debiendo en este caso solicitar para circular, el correspondiente permiso de tránsito ante la Dirección Provincial de Vialidad.
- Las mismas cubiertas superanchas no pueden utilizarse en ejes de tracción (eje motriz), excepto en la maquinaria especial.
- Las cubiertas superanchas podrán ser utilizadas en sus ejes delanteros simples o direccionales, con independencia del tipo de vehículo de que se trate, con las condiciones establecidas en el punto 1.
- Para los vehículos que no hayan sido diseñados originalmente con suspensión neumática de fábrica o aquéllos equipados con suspensión mecánica que utilicen cubiertas superanchas, resultará aplicable el peso máximo de SEIS MIL KILOGRAMOS (6.000 kg.) de peso total por eje, con excepción de los vehículos especiales debidamente reglamentados.

ANEXO A – IV**DIMENSIONES MÁXIMAS DE VEHÍCULOS**

Decreto 32/2018

| | |
|---|----------|
| ANCHO..... | 2,60 m. |
| ALTO..... | 4,30 m. |
| LARGO CAMIÓN SIMPLE..... | 13,20 m. |
| LARGO ACOPLADO..... | 8,60 m. |
| LARGO CAMIÓN CON ACOPLADO..... | 20,00 m. |
| LARGO CAMIÓN CON SEMIACOPLADO..... | 18,60 m. |
| LARGO CAMIÓN CON SEMIACOPLADO EXTENSIBLE(SIN EXTENDER)..... | 18,60 m. |
| LARGO CAMIÓN CON SEMIACOPLADO Y ACOPLADO..... | 20,50 m. |
| LARGO ÓMNIBUS URBANO..... | 13,20 m. |
| LARGO ÓMNIBUS LARGA DISTANCIA..... | 14,00 m. |

| | | |
|---------------------|------------|----------|
| | Ancho..... | 2,60 m. |
| *PORTA CONTENEDORES | Alto..... | 4,30 m. |
| | Largo..... | 22,40 m. |

| | | |
|---------------------------|------------|----------|
| | Ancho..... | 2,60 m. |
| *EQUIPOS DESTINADOS AL | Alto..... | 4,30 m. |
| TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES | Largo..... | 22,40 m. |

| | | |
|---|------------|----------|
| | Ancho..... | 2,60 m. |
| *CARRETONES AGRÍCOLAS O VIALES CON LA | Alto..... | 4,30 m. |
| RAMPA TRASERA PLEGADA (EN SENTIDO VERTICAL) | Largo..... | 22,40 m. |

| | | |
|---------------------------------------|------------|----------|
| | Ancho..... | 2,60 m. |
| *CARRETONES AGRÍCOLAS O VIALES CON LA | Alto..... | 4,30 m. |
| RAMPA POSTERIOR DESPLEGADA | Largo..... | 25,00 m. |

| | | |
|-----------------------------|------------|----------|
| | Ancho..... | 2,60 m. |
| UNIDAD TRACTORA CON DOS (2) | Alto..... | 4,30 m. |
| SEMIREMOLQUES BIARTICULADOS | Largo..... | 20,50 m. |


















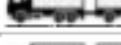



*Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de contenedores, cada contenedor debe considerarse "CARGA INDIVISIBLE".

Restricciones: estas unidades no pueden:







- Ingresar en ciudades, salvo que utilice autopistas o autorización local;
- Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le restrinja en función de las características del mismo. El ente vial correspondiente indicará las estructuras con gálibo insuficiente para la circulación de estos vehículos, siendo responsabilidad del transportista requerir la información necesaria para determinar los itinerarios. En el caso de los carretones agrícolas su régimen de circulación se rige por lo establecido en el Anexo LL del Decreto 79/98 reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias.

ANEXO A – V**TABLA DE CONFIGURACIONES Y CARGA MÁXIMA**

Decreto N° 32/18

| N.º | TIPO DE VEHICULO | CONFIGURACIÓN N.º DE EJES | DIMENSIONES MÁXIMAS | | | PESO MÁXIMO (t) | RELACIÓN POT/PESO (cv/t) Mín. |
|-----|---|------------------------------|---------------------|--------------|-------------|-----------------------|--|
| | | | Largo (m) | Ancho (m) | Alto (m) | | |
| 1 |  | S1-D1 | 13,20 | 2,60 | 4,30 | 16,50 | 4,25 |
| 2 |  | S1-D2 | 13,20 | 2,60 | 4,30 | 24,00 | 4,25 |
| 3 |  | S1-D3 | 13,20 | 2,60 | 4,30 | 31,50 | 4,25 |
| 4 |  | S2-D2 | 13,20 | 2,60 | 4,30 | 28,00 | 4,25 |
| 5 |  | S2-D3 | 13,20 | 2,60 | 4,30 | 35,50 | 4,25 |
| 6 |  | S1-S1-D2 | 13,20 | 2,60 | 4,30 | 30,00 | 4,25 |
| 7 |  | S1-S1-D3 | 13,20 | 2,60 | 4,30 | 37,50 | 4,25 |
| 8 |  | S1-D1-D1 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 27,00 | 4,25 |
| 9 |  | S1-D1-D2 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 34,50 | 4,25 |
| 10 |  | S1-D1-D3 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 42,00 | 4,25 |
| 11 |  | S1-D2-D2 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 42,00 | 4,25 |
| 12 |  | S1-D2-D1-D1 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 45,00 | 4,25 |
| 13 |  | S1-D2-D3 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 49,50 | 6,00 |
| 14 |  | S1-D1-D1-D2 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 45,00 | 4,25 |
| 15 |  | S1-D1-D1-D1-D1 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 45,00 | 4,25 |
| 16 |  | S1-D1-D1-D1 | 20,00 | 2,60 | 4,30 | 37,00 | 4,25 |
| 17 |  | S1-D1-D1-D2 | 20,00 | 2,60 | 4,30 | 45,00 | 4,25 |
| 18 |  | S1-D2-D1-D1 | 20,00 | 2,60 | 4,30 | 45,00 | 4,25 |
| 19 |  | S1-D2-D1-D2 | 20,00 | 2,60 | 4,30 | 52,50 | 6,00 |
| 20 |  | S1-D1-D2-D2 | 20,00 | 2,60 | 4,30 | 52,50 | 6,00 |
| 21 |  | S1-D1-D1-D1-D1 | 20,50 | 2,60 | 4,30 | 45,00 | 4,25 |


Distancia entre ejes del acoplado mayor a 2,40 m.

| N.º | TIPO DE VEHICULO | CONFIGURACIÓN N.º DE EJES | DIMENSIONES MÁXIMAS | | | PESO MÁXIMO (t) | RELACIÓN POT/PESO (cv/t) Mín. |
|-----|---|------------------------------|---------------------|--------------|-------------|-----------------------|--|
| | | | Largo (m) | Ancho (m) | Alto (m) | | |
| 22 |  | S1-D2-D2 | 22,40 | 2,60 | 4,30 | 42,00 | 4,25 |
| 23 |  | S1-D2-D1-D1 | 22,40 | 2,60 | 4,30 | 45,00 | 4,25 |
| 24 |  | S1-D2-D1-D2 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 52,50 | 6,00 |
| 25 |  | S1-D2-D1-D1-D1 | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 55,50 | 6,00 |
| 26 |  | S1-D2-D2-D2 | 20,50 | 2,60 | 4,30 | 60,00 | 6,75 |
| 27 |  | S1-D2-D2-D2 | 22,40 | 2,60 | 4,30 | 60,00 | 6,75 |

La configuración identificada en el orden N° 23 puede adoptar la disposición de ejes descrita en la configuración N° 13.


La configuración de Bitrén identificada en el orden 27, sólo podrá circular libremente sin Permiso de Tránsito en los corredores definidos por la Dirección Provincial de Vialidad, siempre que transporte carga indivisible. El tipo de carga considerada como indivisible será establecida por normas complementarias.

Configuración de vehículo de transporte de carga que no requiere Permiso de Tránsito, pero solo puede circular por corredores en rutas provinciales definidos por la Dirección Provincial de Vialidad.

| | | | | | | | |
|----|--|-------------|-------------------|------|------|-------|------|
| 28 |  | S1-D2-D3-D3 | 22,40 d L d 25,50 | 2,60 | 4,30 | 75,00 | 6,75 |
|----|--|-------------|-------------------|------|------|-------|------|


La configuración de vehículo Bitrén, identificada en el orden N° 27, que transporte carga de tipo divisible deberá circular en forma restringida por corredores, en idénticas condiciones que la configuración de vehículo Bitrén, identificada en el orden N° 28. El tipo de carga considerada como divisible será establecida por normas complementarias.

Configuración de vehículo de transporte de carga que requiere Permisos de Tránsito de la Dirección Provincial de Vialidad para la circulación en rutas provinciales.

| | | | | | | | |
|----|---|-------------|-------------------|------|------|-------|------|
| 29 |  | S1-D2-D3-D3 | 25,50 < L d 30,25 | 2,60 | 4,30 | 75,00 | 6,75 |
|----|---|-------------|-------------------|------|------|-------|------|

La Dirección Provincial de Vialidad podrá disponer condiciones de circulación menos restrictivas para el régimen de habilitación de circulación de los vehículos Bitrén, en general, y en particular, para la configuración de vehículo Bitrén identificada en orden N° 29, conforme las condiciones de mercado, el parque total habilitado y el estado de la infraestructura vial existente.

En el caso de solicitudes de itinerarios no contemplados en los corredores establecidos, la Dirección Provincial de Vialidad evaluará la viabilidad de dichas solicitudes.

| | | | | | | | |
|----|---|--|-------|------|------|-------|--|
| 30 |  | S1-D2-D3 (Susp. neumática en todos los ejes) | 18,60 | 2,60 | 4,30 | 52,00 | |
|----|---|--|-------|------|------|-------|--|

ANEXO A – VI**ESCALA DE MULTAS
TABLAS POR EXCESO DE DIMENSIONES****PARA EXCESO DE LARGO****Largo Permitido****18.60 m (tractor + semirremolque) / 22.40 m (tractor + carretón agrícola/vial)**

| EXCESO | MULTA (Litros) |
|------------|----------------|
| 0,10-0,25 | 125 |
| 0,26-0,50 | 250 |
| 0,51-0,75 | 375 |
| 0,76-1,00 | 500 |
| 1,01-1,25 | 625 |
| 1,26-1,50 | 750 |
| 1,51-1,75 | 875 |
| 1,76 o más | 1.000 |

PARA EXCESO DE ANCHO**Ancho Permitido 2,60 m**

| EXCESO | MULTA (Litros) |
|------------|----------------|
| 0,03-0,10 | 130 |
| 0,11-0,20 | 180 |
| 0,21-0,30 | 270 |
| 0,31-0,40 | 400 |
| 0,41-0,50 | 570 |
| 0,51-0,60 | 760 |
| 0,61-0,70 | 900 |
| 0,71-0,80 | 980 |
| 0,81 o más | 1.000 |

PARA EXCESO DE ALTO**Alto Permitido 4.30 m**

| EXCESO | MULTA (Litros) |
|-------------|----------------|
| 0,05-0,10 | 120 |
| 0,11-0,15 | 190 |
| 0,16-0,20 | 320 |
| 0,21-0,25 | 540 |
| 0,26-0,30 | 825 |
| 0,31-0,35 | 960 |
| 0,36 o 0,40 | 1.000 |
| 0,41 o más | 1.500 |

Dimensiones máximas conforme a Ley Nacional N° 27445 art. 21, modificatorio del art. 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA súper, precio de venta al Público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.

ANEXO A – VII**ESCALA DE CANON POR DETERIORO DE PAVIMENTO****TABLA POR EXCESO DE PESO POR EJE**
Decreto N° 79/98

| EXCESO (Kg.) | EJE SIMPLE (*) | | TANDEM DOBLE | | TANDEM TRIPLE (**) | |
|-----------------|----------------|------------|--------------|------------|--------------------|------------|
| | RUEDA SIMPLE | RUEDA DUAL | RUEDA SIMPLE | RUEDA DUAL | RUEDA SIMPLE | RUEDA DUAL |
| 500 | 89 | 60 | 62 | 37 | 63 | 38 |
| 1000 | 142 | 72 | 76 | 45 | 78 | 47 |
| 1500 | 210 | 112 | 92 | 55 | 95 | 57 |
| 2000 | 295 | 159 | 166 | 99 | 155 | 93 |
| 2500 | 395 | 208 | 211 | 127 | 195 | 117 |
| 3000 | 516 | 266 | 263 | 158 | 242 | 145 |
| 3500 | 656 | 334 | 322 | 193 | 296 | 177 |
| 4000 | 818 | 410 | 390 | 234 | 356 | 214 |
| 4500 | 1003 | 497 | 466 | 280 | 425 | 255 |
| 5000 | 1212 | 594 | 551 | 331 | 502 | 301 |
| 5500 | 1450 | 697 | 647 | 388 | 585 | 351 |
| 6000 | 1716 | 823 | 752 | 451 | 684 | 410 |
| 6500 | 2016 | 956 | 869 | 521 | 791 | 474 |
| 7000 | 2352 | 1104 | 999 | 599 | 909 | 545 |
| 7500 | 2731 | 1401 | 1154 | 692 | 10140 | 624 |
| 8000 | 3159 | 1604 | 1307 | 784 | 1187 | 712 |
| 8500 | 3635 | 1832 | 1494 | 896 | 1354 | 812 |
| 9000 | 4242 | 2126 | 1716 | 1029 | 1540 | 924 |
| 9500 | 5039 | 2539 | 2018 | 1211 | 1806 | 1084 |
| 10000 | 5735 | 2872 | 2276 | 1366 | 2035 | 1221 |

*A los fines del cálculo del canon en litros, se aplicará para cubiertas superanchas, rueda simple (eje simple) y para ejes múltiples, rueda dual (eje simple).

**Para tándem y/o configuración superior a triple se aplicará la relación peso por eje de la tabla del Anexo A-III.

EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA súper, precio de venta al Público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.

ANEXO A – VIII**ESCALA DE CANON POR DETERIORO DE PAVIMENTO****TABLA POR EXCESO DE CARGA MÁXIMA TOTAL**

| EXCESO (tn.) | CANON (Litros) |
|-------------------------|---------------------------|
| 0,5 | 56 |
| 1,0 | 68 |
| 1,5 | 108 |
| 2,0 | 155 |
| 2,5 | 204 |
| 3,0 | 262 |
| 3,5 | 330 |
| 4,0 | 406 |
| 4,5 | 493 |
| 5,0 | 590 |
| 5,5 | 693 |
| 6,0 | 819 |
| 6,5 | 952 |
| 7,0 | 1100 |
| 7,5 | 1397 |
| 8,0 | 1600 |
| 8,5 | 1828 |
| 9,0 | 2122 |
| 9,5 | 2535 |
| 10,0 | 2866 |

EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA súper, precio de venta al Público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.

**ANEXO IX
TABLA DE MULTAS
POR EXCESOS DE PESOS POR EJE**

Decreto 79/98

| EXCESO (Kg.) | EJE SIMPLE | | TANDEM DOBLE | | TANDEM TRIPLE | |
|-----------------|--------------|------------|--------------|------------|---------------|------------|
| | Rueda Simple | Rueda Dual | Rueda Simple | Rueda Dual | Rueda Simple | Rueda Dual |
| 500 | 133,5 | 90 | 93 | 55,5 | 94,5 | 57 |
| 1000 | 213 | 108 | 114 | 67,5 | 117 | 70,5 |
| 1500 | 315 | 168 | 138 | 82,5 | 142,5 | 85,5 |
| 2000 | 442,5 | 238,5 | 249 | 148,5 | 232,5 | 139,5 |
| 2500 | 592,5 | 312 | 316,5 | 190,5 | 292,5 | 175,5 |
| 3000 | 774 | 399 | 394,5 | 237 | 363 | 217,5 |
| 3500 | 984 | 501 | 483 | 289,5 | 444 | 265,5 |
| 4000 | 1227 | 615 | 585 | 351 | 534 | 321 |
| 4500 | 1504,5 | 745,5 | 699 | 420 | 637,5 | 382,5 |
| 5000 | 1818 | 891 | 826,5 | 496,5 | 753 | 451,5 |
| 5500 | 2175 | 1045,5 | 970,5 | 582 | 877,5 | 526,5 |
| 6000 | 2574 | 1234,5 | 1128 | 676,5 | 1026 | 615 |
| 6500 | 3024 | 1434 | 1303,5 | 781,5 | 1186,5 | 711 |
| 7000 | 3528 | 1656 | 1498,5 | 898,5 | 1363,5 | 817,5 |
| 7500 | 4096,5 | 2101,5 | 1731 | 1038 | 1521 | 936 |
| 8000 | 4738,5 | 2406 | 1960,5 | 1176 | 1780,5 | 1068 |
| 8500 | 5452,5 | 2748 | 2241 | 1344 | 2031 | 1218 |
| 9000 | 6263 | 3189 | 2574 | 1543,5 | 2310 | 1386 |
| 9500 | 7158,5 | 3808,5 | 3027 | 1816,5 | 2709 | 1626 |
| 10000 | 8102,5 | 4308 | 3414 | 2049 | 3052,5 | 1831,5 |

**ANEXO X
TABLA DE MULTAS
POR EXCESOS DE PESOS POR CARGA MAXIMA**

Decreto 79/98

| EXCESO(Tn.) | MULTA(Lts.) |
|-------------|-------------|
| 0,5 | 84 |
| 1,0 | 102 |
| 1,5 | 162 |
| 2,0 | 232,5 |
| 2,5 | 306 |
| 3,0 | 393 |
| 3,5 | 495 |
| 4,0 | 609 |
| 4,5 | 736,5 |
| 5,0 | 885 |
| 5,5 | 1036,5 |
| 6,0 | 1228,5 |
| 6,5 | 1428 |
| 7,0 | 1650 |
| 7,5 | 2095,5 |
| 8,0 | 2400 |
| 8,5 | 2742 |
| 9,0 | 3183 |
| 9,5 | 3802,5 |
| 10,0 | 4299 |

cálculo de la multa en litros, se aplicará para cubiertas superanchas, rueda simple (eje simple) y para ejes múltiples, rueda dual (eje simple).

**Para tándem y/o configuración superior a triple se aplicará la relación peso por eje de la tabla del Anexo A-IX y X.

EL EQUIVALENTE EN LITROS DE NAFTA súper, precio de venta al Público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, vigente al día uno (1) de cada mes.

ANEXO A -XI**TABLA DE TOLERANCIAS**

| DESCRIPCIÓN | CONFIG. | TOLERANCIA (KG.) |
|--|---------|------------------|
| Eje Simple de (2) ruedas | 1 S | 800 |
| Eje Simple de (4) ruedas | 1 D | 1.500 |
| Tandem Doble | 2 D | 2.000 |
| Tandem Triple | 3 D | 2.500 |
| Para el peso máximo de un vehículo o combinación | | 500 |

| DESCRIPCIÓN | TOLERANCIA (M.) |
|-------------|-----------------|
| Largo | 0,10 |
| Ancho | 0,03 |
| Alto | 0,05 |

ANEXO B

**REGLAMENTACIÓN
PARA EL OTORGAMIENTO DE
PERMISOS DE TRÁNSITO
PARA VEHÍCULOS ESPECIALES
Y
CARGAS EXCEPCIONALES**

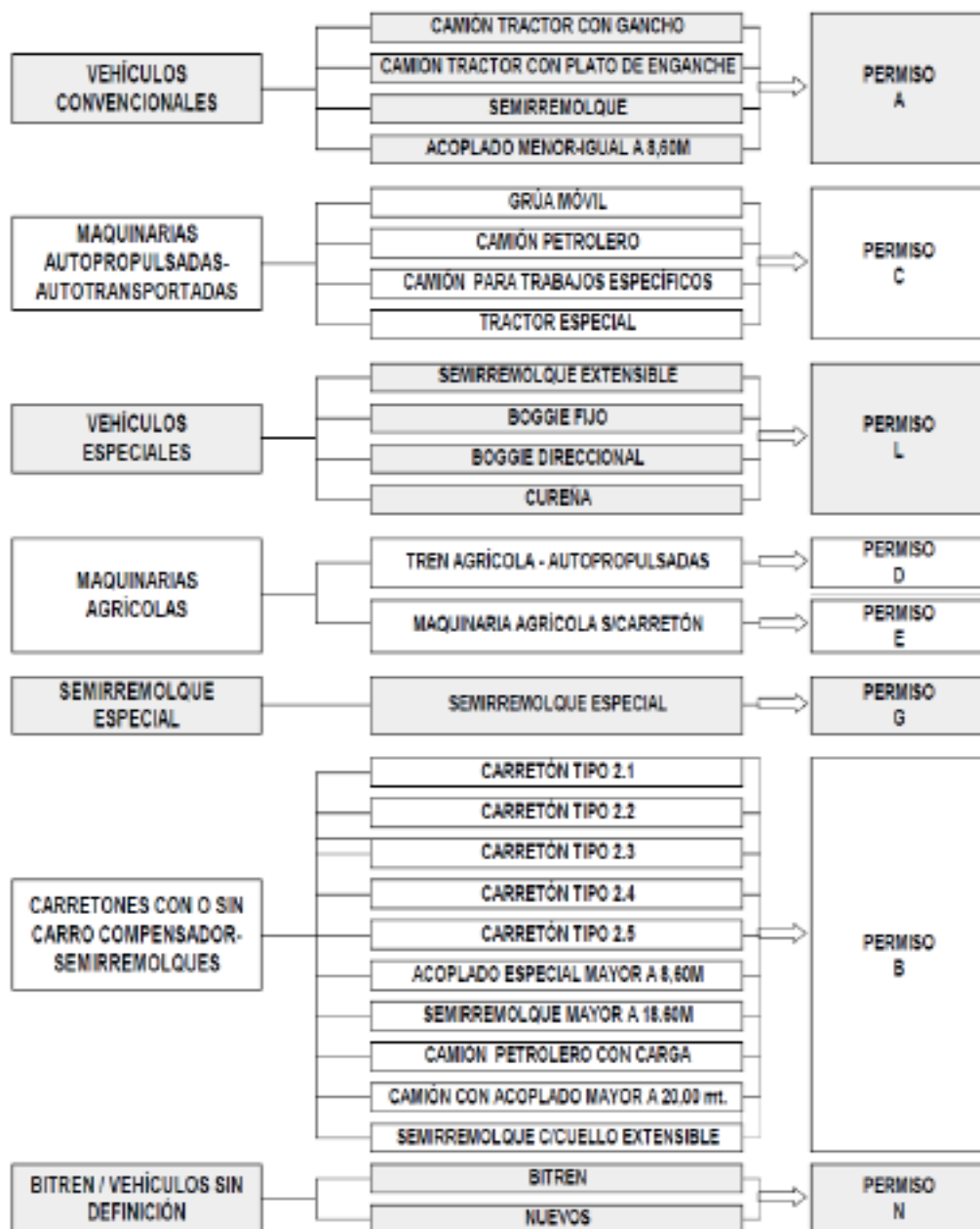
Aprobado por Resolución N°.....

ÍNDICE

P
á
g
i
n
a

| | |
|--|----|
| CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS – Permiso que corresponde | 1 |
| PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | 2 |
| CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS | 3 |
| REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE PERMISOS | |
| Vehículos Convencionales | 6 |
| Vehículos Especiales | 6 |
| Maquinaria Especial | 9 |
| ANEXO B - O: Condiciones Generales de circulación de vehículos convencionales, especiales y maquinaria especial | 10 |
| ANEXO B - I: Condiciones Particulares de circulación de vehículos especiales con exceso en dimensiones | 15 |
| ANEXO B - II: Condiciones Particulares circulación de vehículos extensibles y formaciones para carga con exceso de largo | 19 |
| ANEXO B - III: Documentación requerida previa a la solicitud del permiso | 23 |
| ANEXO B - IV: Modelo de solicitud de permiso de tránsito. Declaración jurada | 24 |
| ANEXO B - V - 1: Planilla Resumen de Permisos | 25 |
| ANEXO B - V - 2: Planilla Distribución de canon | 26 |
| ANEXO B - V - 3: Planilla Total Arancel | 26 |
| ANEXO B - VI - 1: Metodología del Cálculo del Canon para Vehículos Especiales | 27 |
| ANEXO B - VI - 2: Metodología del Cálculo del Canon para Maquinaria Especial Autopropulsada | 29 |
| ANEXO B - VII: Pesos máximos de vehículos por ejes | 30 |
| PERMISOS: | |
| "A" – Para vehículos convencionales | 32 |
| "B" – Para carretones con o sin carro compensador - Semirremolques. | 34 |
| "C" – Para maquinaria autopropulsada/autotransportada | 36 |
| "D" – Para maquinaria agrícola: Tren Agrícola y Maquinaria Autopropulsada | 38 |
| "E" – Para maquinaria agrícola: Maquinaria Agrícola sobre carretón | 40 |
| "G" – Para semirremolque especial | 42 |
| "L" – Para vehículos especiales: Semirremolques Extensibles y Formaciones para Exceso de Largo. | 44 |

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS - PERMISO QUE CORRESPONDE



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

1. Permisos de Tránsito: En los casos en que se trata de vehículos convencionales, especiales y cargas indivisibles y/o excepcionales, Vialidad Provincial otorgará permisos para circular con exceso de peso y/o dimensiones por la Red Provincial, en las condiciones fijadas en la normativa vigente; Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, Decreto reglamentario N° 779/95 y Decretos modificatorios N° 79/98 y N° 32/18 y/o los que se dicten a futuro.

2. Oficina de Permisos: Funcionará en la Dirección General de Seguridad Vial o en la que a futuro dependa, sito en calle Antártida Argentina N° 150 de la ciudad de Neuquén Capital o donde se asiente la misma. (Teléfono: 0299 – 4434849; e-mail: dpvpermisos@neuquen.gov.ar y/o aquellos que los reemplacen a futuro)

3. Documentación: La documentación que sirve de antecedente para el otorgamiento de cada permiso se ingresará desde la aplicación web, generándose un expediente electrónico en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o en el que a futuro lo reemplace, quedando en la base de datos del sistema; pudiendo estar disponible para su auditoría y control en cualquier momento. La documentación en original quedará en poder del transportista pudiendo ser requerida por la Repartición, siendo el transportista el único responsable de la veracidad de la documentación presentada en carácter de declaración jurada. Toda documentación adicional (estudio de estabilidad al vuelco, ocupación de calzada y/o procedimiento de traslado, entre otros) debe ser presentada en formato PDF con las firmas holográficas escaneadas. Quedando los originales en poder del transportista.

4. Solicitud de Permisos: Los permisos de tránsito se generarán en el Sistema de Permisos Online. El trámite se iniciará con una solicitud que deberá completar el transportista, la cual tendrá el carácter de declaración jurada, al igual que la documentación que adjunte, debiendo ésta ser firmada por el responsable apoderado de la empresa transportista o por quien corresponda.

5. Carácter de Declaración Jurada de la solicitud y/o documentación: Se entiende por Declaración Jurada la documentación ingresada al sistema por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Repartición cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Repartición podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

Asimismo, el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Repartición sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

6. Declaraciones Juradas falsas o inexactas (solicitud y/o documentación): La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Repartición de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

7. Numeración de los Permisos: Se utilizará la codificación de 13 dígitos según el siguiente orden:

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|---------|-----|---|-----|---|------------|----|----|------|----|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 | 0 | 1 | A |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| Región | Sector | | Oficina | Año | | Mes | | Nº Permiso | | | Tipo | |

permiso

El número de permiso (dígitos 9-10-11-12) deberá ser correlativo por mes y para cada tipo de permiso.

8. Planilla Resumen de Permisos: Se creará en el sistema al generarse cada permiso (Anexo V-1).

9. Planilla Distribución de Canon: Se creará en el sistema al generarse cada permiso (Anexo V-2).

10. Planilla Total Arancel: Se creará en el sistema al generarse cada permiso (Anexo V-3).

11. Informe Mensual: Se enviarán mensualmente a Coordinación Técnica las Planillas Resumen de Permisos, Distribución de Canon y Arancel de ese mes. El archivo se identificará: P 00 06 20 . XLS

SECTOR MES AÑO

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

1. Documentación Técnica: La documentación detallada en el Anexo B - III que ingresará el transportista desde la aplicación web, generará un expediente electrónico en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o en el que a futuro lo reemplace y quedará en la base de datos del sistema, en carácter de Declaración Jurada, según el tipo de vehículo, la que debe contener todos los elementos necesarios para su estudio.

2. Definiciones

Vehículos convencionales: son los vehículos de transporte definidos en el art. 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, Decretos Reglamentarios y sus modificatorios. Allí se establecen las dimensiones máximas del vehículo más la carga que puede circular libremente:

| Tipo de vehículo convencional | Ancho (m) | Alto (m) | Largo (m) |
|---|-----------|----------|-----------|
| Camión rígido | 2.60 | 4.30 | 13.20 |
| Camión con acoplado | 2.60 | 4.30 | 20.00 |
| Camión articulado (Tractor + semirremolque) | 2.60 | 4.30 | 18.60 |
| Tractor + semirremolque + acoplado | 2.60 | 4.30 | 20.50 |
| Tractor + semirremolque + semirremolque | 2.60 | 4.30 | 20.50 |

Como excepción, la normativa vigente (Decreto N° 32/2018 Art. 27° - modificatorio del Anexo R del Decreto N°779/95) habilita con dimensiones excepcionales, **vehículos especiales para el transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí** (genéricamente llamados "automovileras"), **los vehículos portacontenedores y los carretones agrícolas o viales**. Estos vehículos deben circular dentro de las dimensiones establecidas, con las restricciones y condiciones de circulación reglamentadas y **no requieren permiso de tránsito**.

| Tipo de vehículo sin permiso con restricciones | Ancho (m) | Alto (m) | Largo (m) |
|--|-----------|----------|-----------|
| Automovileras | 2.60 | 4.30 | 22.40 |
| Portacontenedores | 2.60 | 4.30 | 22.40 |
| Carretón agrícola o vial (con rampa trasera plegada) | 2.60 | 4.30 | 22.40 |

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de contenedores, cada contenedor debe considerarse "carga indivisible".

Restricciones: Estas unidades no pueden,

- Ingresar en ciudades, salvo que utilice autopistas o autorización local;
- Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le restrinja en función de las características del mismo. El ente vial correspondiente indicará las estructuras con gálibo insuficiente para la circulación de estos vehículos, siendo responsabilidad del transportista requerir la información necesaria para determinar los itinerarios. En el caso de los carretones agrícolas su régimen de circulación se rige por lo establecido en el Anexo LL del Decreto N° 32/98 reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449.

Señalamiento: Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de DOS METROS (2m) de ancho por UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m) de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°), de DIEZ CENTÍMETROS (10cm) de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m
(Incluyendo las medidas respectivas)

El nivel de retroreflexión del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace, según sus métodos de ensayo. La Dirección Provincial de Vialidad establecerá las distancias de sobre paso requeridas, según el tipo de configuración de vehículo. Al otorgarse un permiso por exceso de dimensiones debe verificarse que se trate de carga indivisible en el sentido en que se autoriza el exceso, para lo que deberán aplicarse los siguientes criterios:

Carga Indivisible: Se considera que una carga es indivisible cuando no puede fraccionarse para su traslado o cuando es muy difícil o imposible su armado en destino.

La carga que se transporta debe ser indivisible en las dimensiones en que se le autorizan excesos y debe acomodarse de manera tal que sus dimensiones, produzca el menor exceso posible, es decir que, si la proyección vertical de la carga es rectangular, el menor de sus lados deberá acomodarse en el sentido del ancho y el mayor en el sentido de largo.

No se debe autorizar el transporte de un conjunto de cargas con exceso, si es posible separarlas para que puedan transportarse sin producir exceso.

Carga excepcional en dimensiones: Una carga indivisible es excepcional en dimensiones, cuando colocada sobre la plataforma de transporte, genera un vehículo cargado que supera las dimensiones del máximo prisma disponible para ancho y/o alto y/o largo permitidos. El prisma máximo admisible queda definido por las dimensiones máximas del tractor más semirremolque: 2,60m x 4,30m x 18,60m y tractor más carretón agrícola/vial: 2,60m x 4,30m x 22,40m.

Salientes y excesos: Se producen salientes cuando una carga sobresale de los límites de la plataforma de transporte. Se produce exceso cuando el vehículo y/o su carga superan las dimensiones máximas permitidas para ese vehículo.

Carga excepcional en peso: Se define como **carga indivisible excepcional en peso** a aquella que, colocada sobre la plataforma de transporte del vehículo, supera la capacidad de carga permitida en peso total o por eje o por grupo de ejes, de todos los vehículos convencionales.

Vehículos especiales: Los vehículos especiales han sido diseñados para transportar cargas excepcionales con portación del permiso otorgado por el ente vial competente.

- **Carretón:** Es un vehículo especial cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales. Puede ser **semirremolcado** (con o sin carro compensador) o **de arrastre** (en este caso es un acoplado especial de plataforma baja).
- **Semirremolque extensible:** Es un equipo formado por un tractor y un semirremolque cuyo chasis tiene un corte en su playa en un punto intermedio que permite desplazar ambas partes separándolas para aumentar su longitud. Este vehículo se utiliza para el transporte de cargas apoyadas.
- **Formaciones para cargas con exceso de largo:** Estas formaciones se utilizan exclusivamente para cargas autoportantes y están constituidas por un tractor vinculado por la carga a un boggie o una cureña.

Las rutas han sido diseñadas teniendo en cuenta las dimensiones establecidas para los vehículos convencionales. La presencia de un vehículo con dimensiones y/o pesos superiores a los de diseño, siempre causa molestias y/o perjuicios al resto de los usuarios disminuyendo en mayor o menor medida los parámetros de seguridad que se tuvieron en cuenta para los diseños geométricos y estructurales, por lo que la autorización del transporte debe limitarse a los casos en que no queda otra solución y debe hacerse de la forma en que menos perjuicios cause al resto de los usuarios.

3. Distribución del Peso: Se requerirá al transportista los datos del vehículo y la carga, pesos y dimensiones vacío y cargado de cada uno de los componentes del equipo (tractor, semirremolque, carro compensador o doily, carretón, etc.) indicando en el formulario y plano que corresponda, la distribución de peso en cada uno de los ejes y el peso total. El cálculo de la distribución de los pesos lo realiza el transportista con carácter de Declaración Jurada.

Si de la evaluación de los datos aportados por el transportista se observara la incompatibilidad entre la carga y los pesos por eje declarados, se deberá solicitar al transportista su readecuación.

4. Canon por Deterioro del Pavimento: Se podrán otorgar para el transporte de cargas excepcionales con exceso de peso en uno o varios ejes, cuando del análisis de la solicitud presentada surja claramente que no es posible la utilización de otra formación que permita la circulación de esa carga dentro de los límites legales permitidos y que la circulación es aceptable para la infraestructura. Cuando corresponda cobro de canon por deterioro del pavimento, el transportista deberá abonar los montos correspondientes en concepto de canon a Vialidad, conforme a la modalidad de pago que la Repartición establezca.

Para **Vehículos Especiales:** Carretones excedidos en peso por eje o por rueda se aplica el Anexo B-VI-I y para **Maquinaria Especial:** Grúas Autopropulsadas, Equipos Petroleros, Máquinas Viales Circulando y Otros, con exceso de peso, se aplica el Anexo B-VI-II.

5. Restricciones con respecto a los puentes: En los casos de solicitudes con cargas excepcionales, que en el recorrido incluya puentes de la Red Vial Provincial y no ofrezca caminos alternativos, se consultará a Coordinación Técnica para su análisis y autorización, si correspondiere.

Para el otorgamiento de permisos de vehículos de entre 45tn y 75tn, se analizará la propuesta del transportista con el listado de puentes del Nomenclador Vial Provincial vigente.

6. Operatoria del itinerario: El transporte autorizado generará un viaje **origen-destino**, a saber:

- Ida cargado y regresa vacío.
- Ida vacío y regresa cargado.
- Circula cargado (ida y vuelta)
- Circula vacío (ida y vuelta)

Viaje: Es el traslado de una carga y/o peso con origen (principio) y destino (final).

Itinerario: Este debe tener un **origen-destino** preferentemente por la trayectoria más corta. El viaje principal y el inverso debe realizarse por el mismo recorrido.

El traslado de la carga y/o peso no deberá pasar más de dos veces por un mismo punto del itinerario.

El recorrido debe ser estrictamente el necesario, considerando que son vehículos especiales y las rutas por las que circulan fueron diseñadas para vehículos con dimensiones convencionales.

7. Período de vigencia del permiso: Los permisos tendrán una validez de hasta treinta (30) días corridos. En caso de vencimiento de la Póliza de Seguros, RUTA, Verificación Técnica Vehicular u otra documentación que se requiera, antes que cumpla dicho plazo, el Permiso se otorgará hasta la fecha de vencimiento de la documentación presentada.

Los permisos podrán solicitarse por uno (1), tres (3), cinco (5) o diez (10) viajes. Cada viaje se considera válido de ida y de vuelta.

8. Arancel por Verificación y Control: Para los vehículos convencionales y especiales que deban transportar cargas indivisibles con exceso de dimensiones, sin exceso de peso por ejes y/o en general, deberán abonar un arancel a la Repartición por compensación que contemple los gastos derivados de la verificación y control del cumplimiento del Art. 57 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y sus modificatorias, sus Decretos Reglamentarios Nº 779/95, Nº 79/98 y sus modificatorios.

| CANTIDAD DE VIAJES A EFECTUAR POR PERMISO (*) | VALOR DEL ARANCEL (**) |
|---|-----------------------------------|
| 1 (UN) VIAJE | 50 (CINCUENTA) LITROS |
| 3 (TRES) VIAJES | 125 (CIENTO VEINTICINCO) LITROS |
| 5 (CINCO) VIAJES | 200 (DOSCIENTOS) LITROS |
| 10 (DIEZ) VIAJES | 350 (TRECIENTOS CINCUENTA) LITROS |

(*) El permiso de tránsito es válido para el viaje **origen-destino** conforme punto 6 que antecede.

(**) Expresado en litros de gas-oil (común) precio de venta al público, no socio, filial Neuquén, del Automóvil Club Argentino, expresado en pesos, vigente al día uno (1) de cada mes.

9. Póliza de Seguro: Para otorgar cualquier tipo de permiso de tránsito, la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o bien certificado de cobertura para el vehículo (no para la carga), debe cubrir el período de vigencia otorgado al permiso. No se trata del seguro técnico que cubre riesgos dentro de una obra, sino del seguro automotor obligatorio para circular (Ley Nº 24.449).

El vehículo debe estar correcta y unívocamente identificado en la Póliza de Seguro.

En caso que la póliza presentada sea provisoria se otorgará un plazo de quince (15) días corridos a efectos de presentar la Póliza definitiva.

REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE PERMISOS

1. EN VEHÍCULOS CONVENCIONALES

1.1. **Exceso de peso:** En estos vehículos no se pueden exceder los pesos máximos reglamentarios. En caso que el vehículo con la carga a transportar supere los pesos máximos por eje o conjuntos fijados por ley o el peso máximo total, la carga deberá ser transportada en vehículos especiales, sujeta a las condiciones y restricciones vigentes en la materia.

1.2. **Exceso en dimensiones:** Podrán circular con un permiso de tránsito los equipos convencionales (camión y semirremolque) con carga indivisible y exceso en dimensiones, cuyo conjunto de vehículo más carga no supere los 4,30m de altura medidos desde el piso, un ancho que no exceda el 30% de su trocha y saliente trasera, como se detalla a continuación.

- **Saliente trasera:** Para cargas indivisibles se permitirá hasta 1m de saliente sin permiso en camión rígido y semirremolque, y de hasta 2m en semirremolque con permiso. En estos casos deberán llevar en la parte posterior de la saliente una bandera normalizada.
- **Saliente delantera:** Se permitirá sin autorización especial, siempre y cuando no supere el plano vertical que contiene el paragolpes delantero.
- **Transporte de más de una carga:** La carga que se transporta debe ser indivisible en las dimensiones en que se le autorizan excesos, pudiendo aceptarse más de una unidad en el sentido de las otras dimensiones, dentro de las condiciones que se indican a continuación:
 - Podrá transportarse más de una carga en el sentido del ancho, si el ancho resultante no excede el ancho del vehículo (2,50m o 2,60m, según el caso).
 - Podrán transportarse varias cargas en el sentido de la altura, si la altura resultante no excede 4,30m.
 - Podrán transportarse varias cargas en el sentido del largo, si no se produce saliente trasera (vehículo convencional).
- **Acoplados:** No se otorgarán Permisos de Tránsito en acoplados convencionales, como tampoco se permitirán salientes ni excesos y no podrán circular enganchados a un camión o semirremolque que circule con permiso de tránsito. En el único caso en que se podrá autorizar el arrastre de una unidad con exceso en dimensiones, es para la circulación de obradores – vivienda, casas rodantes o laboratorios móviles, cuando en su interior no se transporten cargas ni personas.

1.3. **Documentación a presentar:** La detallada en Anexo B – III, en base a la cual se efectuarán los análisis correspondientes.

2. EN VEHÍCULOS ESPECIALES

1.4. **EN CARRETONES, SEMIRREMOLCADOS O DE ARRASTRE:** Transporte de más de una carga sobre carretón, que lleva una carga indivisible con exceso en dimensiones:

- Podrá transportarse más de una carga en el sentido del ancho, si la suma del ancho de las cargas no supera los 2,60m.
- Podrá transportarse más de una carga en el sentido del alto, si el alto total resultante no supera los 4,30m.
- Podrá transportarse más de una carga en el sentido del largo, si la suma de los largos del tractor + semirremolque no supera 18,60m (máximo largo útil que transportaría un vehículo convencional) hasta un largo máximo total de entre paragolpes (tractor + carretón) de 22,40m. En el caso de carretones agrícolas ver apartado correspondiente.
- Podrá transportarse más de una carga si los pesos de los ejes del equipo cargado no superan lo permitido para la configuración de ejes del equipo de transporte que se utiliza, ni tampoco el peso total admisible para esa configuración convencional.
- Sobre el pecho del carretón pueden transportarse cargas, siempre y cuando por las características estructurales de fabricación sea admisible, y que además, cargado no produzca exceso de pesos sobre el eje, ni tampoco generen exceso de dimensiones (hasta 4,30m de altura y hasta 2,60m de ancho); el largo de la carga se medirá incluyendo también aquella que se transporta sobre el pecho del carretón.
- No debe autorizarse más de una carga sobre carretón, si un número inferior o una sola carga de esas características pudiera transportarse sobre un vehículo convencional o si el vehículo pudiera cargarse de otra forma produciendo menos exceso o menos saliente.
- El criterio se sustenta en utilizar la capacidad de carga del vehículo especial, pero sin que esto constituya una competencia desigual entre el vehículo especial y el vehículo de medidas convencionales o que se promueva la utilización de vehículos sobredimensionados cuando se podría haber efectuado el mismo transporte en un vehículo convencional.

1.4.1. CARRETON TIPO 2.1. Vehículo especial, no agrícola ni vial, de dimensiones de hasta 22,40m de largo y 2,60m de ancho, de configuración de ejes convencional y plataforma baja: Estas formaciones (carretones semirremolcados sin carro compensador y de arrastre) serán tratadas como carretones a los efectos de los excesos en las dimensiones de la carga y podrán circular con permiso de tránsito, hasta un peso máximo total según la configuración convencional correspondiente.

Vacío (largo 22,40m, ancho 2,60m) y/o con cargas que no generen excesos ni salientes, circula sin permiso de tránsito y con las restricciones indicadas en la normativa vigente.

1.4.1.1. Documentación a presentar: La detallada en el Anexo B – III, en base a la cual se efectuarán los análisis correspondientes.

1.4.1.2. Condiciones particulares exigibles: Ver Anexo B – I.

1.4.2. CARRETON TIPO 2.2. Vehículo especial de dimensiones de hasta 22,40m de largo, ancho mayor de 2,60m y alto mayor de 4,30m (cargado) de configuración de ejes convencional y plataforma baja: A los efectos de los excesos en dimensiones de la carga circularán con permiso de tránsito, hasta un peso máximo total según la configuración convencional correspondiente.

1.4.2.1. Documentación a presentar: La detallada en el Anexo B – III, en base a la cual se efectuarán los análisis correspondientes.

1.4.2.2. Condiciones particulares exigibles: Ver Anexo B – I.

1.4.3. CARRETON TIPO 2.3. Vehículo especial de largo superior a los 22,40m, ancho superior a los convencionales y alto mayor de 4,30m (cargado) de configuración de ejes convencional y plataforma baja: Estas formaciones (carretones semirremolcados sin carro compensador y de arrastre) siempre se considerarán carretones para cargas indivisibles y requerirán permisos para circular cargado y/o vacío, hasta un peso máximo total según la configuración convencional correspondiente.

1.4.3.1. Documentación a presentar: La detallada en el Anexo B – III, en base a la cual se efectuarán los análisis correspondientes.

1.4.3.2. Condiciones particulares exigibles: Ver Anexo B – I.

1.4.4. CARRETON TIPO 2.4. Vehículos Especiales con uno o más ejes de ruedas múltiples (distribuidas en forma distinta a las duales) de 4 a 8 ruedas por eje que no superan 1,8tn de peso por rueda y con peso total de hasta 75tn (carretones semirremolcados con o sin carro compensador y de arrastre):

1.4.4.1. Documentación a presentar: La detallada en el Anexo B – III, en base a la cual se efectuarán los análisis correspondientes.

1.4.4.2. Restricciones obligatorias para los puentes del itinerario autorizado. En todos los permisos para vehículos con peso total superior a 45tn y hasta 75tn, deberá indicarse las siguientes restricciones con respecto a los puentes:

- En caso de existir puentes metálicos, de madera, de mampostería, tipo Bailey o provisionales y mixtos, metálicos – hormigón, en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse.
- Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte.
- En el caso de puentes ensanchados deberá circular por el eje longitudinal del preexistente.
- Prohibido introducir esfuerzos horizontales en estructuras.
- Prohibido circular con vientos fuertes.
- Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6m.

1.4.4.3. Condiciones particulares exigibles: Ver Anexo B – I.

1.4.5. CARRETON TIPO 2.5. Vehículos especiales de otras configuraciones de ejes y/o más de 75tn de 4 a 8 ruedas por eje que no superan 1,8tn de peso por rueda.

Para estos casos el trámite deberá realizarse de acuerdo al siguiente circuito:

1.4.5.1. Presentación de la documentación requerida (Anexo B – III) para el análisis de factibilidad técnica del transporte (solicitudes de la carga) y restricciones particulares a aplicar.

1.4.5.2. Análisis de la documentación de la distribución de peso, de las condiciones generales de la circulación, cálculo del canon por deterioro del pavimento, si correspondiera, aplicando lo dispuesto en el Anexo B – VI – 1.

1.4.5.3. Condiciones particulares exigibles: Ver Anexo B - I.

1.4.6. **EXCESO DE DIMENSIONES:** Para todos los casos de permisos con exceso de dimensiones las condiciones particulares exigibles son las establecidas en el permiso, detalladas en el Anexo B – I.

1.4.6.1. Exceso de ancho

- Para las cargas clasificadas como II-A, II-B y II-C de acuerdo a lo expresado en el Anexo B - I, punto 2, se otorgará el permiso correspondiente.
- Se permitirán salientes laterales de hasta un 50% en total de la trocha del carretón para todos los tipos. La carga excepcional que al ser ubicada sobre el carretón genere una saliente lateral de un porcentaje mayor que el 50% deberá ser transportada en un carretón de trocha mayor.
- En caso de no ser posible disponer de un vehículo de ancho de trocha tal que genere un exceso de ancho no superior al 50% se podrá realizar el transporte sobre un carretón que no cumpla con tal condición, siempre y cuando la trocha del carretón no sea inferior a 3m. En este caso se deberá justificar la necesidad de optar por dicho vehículo y acompañar con la solicitud el estudio que asegure la estabilidad al vuelco y acción del viento lateral s/normas CIRSOC 102 AÑO 2005, firmado por un ingeniero matriculado, el cual será puesto a disposición de la Repartición. La Repartición no se hace responsable por la exactitud o idoneidad de dicho estudio. La factibilidad del otorgamiento del permiso para dichos casos deberá ser analizada.
- En el cuadro siguiente se dan valores indicativos de ancho de carga y trocha de carretón necesaria.

| Ancho Mínimo de trocha del carretón | Ancho de carga a transportar | Se permite superar el 50% |
|-------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| 2,60m | 3,90m | NO |
| 2,70m | 4,05m | NO |
| 2,80m | 4,20m | NO |
| 2,90m | 4,35m | NO |
| 3,00m | 4,50m o más | SI |
| 3,10m | 4,65m o más | SI |
| 3,20m | 4,80m o más | SI |
| 3,30m | 4,95m o más | SI |
| 3,40m | 5,10m o más | SI |
| 3,50m | 5,25m o más | SI |

1.4.6.2. Exceso en alto

- Para el conjunto vehículo más carga que supere los 4,30m y hasta 5m de alto se otorgará el permiso, debiendo el Transportista ingresar al sistema la Declaración Jurada del estudio de los gálibos en el itinerario propuesto.
- Para el conjunto vehículo más carga que supere los 5m de alto deberá contar con estudio al vuelco firmado por un ingeniero matriculado para el otorgamiento del permiso, debiendo el Transportista ingresar al sistema la Declaración Jurada del estudio de los gálibos en el itinerario propuesto.

1.4.6.3. Exceso de largo

- Se otorgarán permisos de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Anexo B – II.

Para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de Traslado, entre otros, se ingresará:

- Croquis de formación cargada a escala en planta y perfil, detallando largo, ancho, alto y peso que por ejes y/o ruedas se transmite a la calzada. Si la carga no resulta centrada (no presenta salientes iguales a ambos lados), se requerirá además indicar el centro de gravedad y su distancia a los ejes del carretón. Deberá contener **dibujo de la silueta o contorno de la carga** sobre el vehículo en la posición y lugar en que será transportada, consignando medidas totales y de las salientes si las hubiere. Dimensiones del equipo cargado con indicación del peso que por ejes y/o ruedas se transmite a la calzada (vacío y cargado).

aclarado por el responsable del transporte

Procedimiento de traslado: Para un ancho excepcional de la carga (mayor al ancho de calzada), con el fin de preservar la integridad de personas, bienes, servicios y medio ambiente en general que se encuentren en el recorrido del traslado, se debe presentar para la aprobación del permiso un procedimiento con estos requisitos:

- Contar como mínimo con un detalle de tareas necesarias relacionadas con el traslado de la carga en la ruta provincial, indicándose el objeto, alcance y definiciones.
- Establecerse la modalidad para efectuar el traslado, indicándose personal actuante en las labores, equipos y herramientas utilizadas, identificaciones y ubicación de objetos en la ruta (necesidad de ser removidos) y paradas programadas.
- Duración estimada del traslado, horario de salida y de llegada, tareas de prevención del tránsito en la ruta.
- Incluir un plan de contingencia ante un accidente con un plan de llamadas y teléfonos de centros médicos asistenciales cercanos al recorrido.
- Listado de precauciones de circulación y desarrollo de las condiciones de seguridad.
- Compromiso de aviso a la Repartición por nota y/o mail, 48 hs antes del traslado y a los medios de comunicación, emisoras de radios y diarios de mayor audiencia en las ciudades afectadas con el traslado.
- Cuando en el itinerario de traslado estén los diques del Complejo Cerros Colorado, la solicitud deberá estar acompañada con nota y/o mail del Complejo en la que se notifiquen y no presenten objeción alguna.
- Este procedimiento deberá estar firmado por un profesional idóneo matriculado.

1.5. VEHÍCULOS EXTENSIBLES Y FORMACIONES PARA CARGAS CON EXCESO DE LARGO

Estos vehículos pueden transportar cargas excepcionales con exceso de largo y simultaneidad de exceso en ancho y alto, sin generar excesos en los pesos por eje o grupo de ejes y hasta un peso total del vehículo convencional según la normativa vigente. Superando las condiciones mencionadas, el transporte deberá analizarse como carretón.

3. MAQUINARIA ESPECIAL

1.6. MAQUINARIA AGRÍCOLA: Las normas para la circulación de maquinaria agrícola están contenidas en el Anexo LL del Art. 34º Decreto Nº 32/2018, modificatorio del Decreto Nº 779/95, y trata la circulación de esa maquinaria según los siguientes casos:

- 1.6.1. **TREN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (ANCHO HASTA 3,60m):** El permiso para trenes agrícolas (Permiso D), cuyo modelo se adjunta, fija las condiciones y forma de circulación para esta modalidad de transporte.
- 1.6.2. **MAQUINARIA AGRÍCOLA SOBRE CARRETÓN AGRÍCOLA (ANCHO DE 2,60m a 3,60m – ALTO/LARGO/PESO REGLAMENTARIOS):** Los requisitos para el permiso y forma de circulación son los indicados en el Permiso E.
- 1.6.3. **MAQUINARIA AGRÍCOLA SOBRE CARRETÓN AGRÍCOLA (ANCHO DE 3,60m a 4,30m – ALTO/LARGO/PESO REGLAMENTARIOS):** Los requisitos para el permiso y forma de circulación son los indicados en el Permiso E.
- 1.6.4. **MAQUINARIA AGRÍCOLA DE ANCHO MAYOR DE 4,30m Y/O ALTO O LARGO CON EXCESO:** Se tomará como carga de dimensiones excepcionales a transportar sobre carretón. (Permiso B). Para los transportes internacionales de maquinaria agrícola también se utiliza el Permiso B.
- 1.7. **MAQUINARIA ESPECIAL AUTOPROPULSADA:** (Grúas, Equipos Petroleros, Equipos Viales, Etc.): Estos casos deberán ser tratados de acuerdo a la normativa vigente Art. 27 del Decreto Nº 32/2018 y las Resoluciones A.G. Nº 1/91 y S.T Nº 497/98. Se utilizará el Permiso C. Al respecto, los permisos de tránsito que se refieran a esta Maquinaria Especial con exceso de peso se detallan en el Anexo B – VI-1 y 2, y se refiere a la factibilidad de la circulación de esta maquinaria y el cálculo del Canon, cuando corresponda.
- 1.8. **MAQUINARIA ESPECIAL AUTOTRANSPORTADA NO MOTORA:** (Usina, Planta Asfáltica, Equipos Petroleros, etc.): Tienen el mismo tratamiento que las maquinarias autopropulsadas. Se utiliza el Permiso G. De ser factible la circulación y de corresponder se calculará el canon a abonar en base a la Resolución Nº 1/91 o Nº83/91 de la Dirección Nacional de Vialidad.
- 1.9. **OTROS NO ESPECIFICADOS:** Toda otra maquinaria especial autotransportada no contemplada en las anteriores deberá tramitar su permiso en la Oficina de Permisos de Tránsito. Para el otorgamiento de dichos permisos se analizará cada caso en función de las características técnicas de la misma y de toda la normativa vigente. Se utiliza el Permiso N.

ANEXO B - O**CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN de:**

- **VEHÍCULOS CONVENCIONALES** (Permisos A)
- **VEHÍCULOS ESPECIALES** (Permisos B y Permisos L)
- **MAQUINARIA ESPECIAL** (Permisos C y Permisos G)

Deberán cumplirse con las Condiciones Generales que figuran en el permiso correspondiente para el transporte solidado.

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del galbo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada, aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén y/o a Terceros. El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.

Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa. No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500m.

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50m por 0,70m (como mínimo) de color rojo y blanco a rayas (de 0,10m de ancho) oblicuas y a 45º, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.

Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

- a) Saliente en ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
- b) Saliente en el largo: Señalizar la carga con uno (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Seguridad Vial a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.

PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de Traslado, entre otros.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN de:

- TREN AGRÍCOLA y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA (Permisos D)
- MAQUINARIA AGRÍCOLA SOBRE CARRETÓN (Permisos E)

1. DEFINICIONES**a) Maquinaria Agrícola**

- **Maquinaria Agrícola Arrastrada:** Es un equipo remolcado por una unidad tractora que se utiliza en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados o trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de máquinas agrícolas o parte de ellas.
- **Maquinaria Agrícola Autopropulsada:** Es un equipo con capacidad de tracción y arrastre que circula por sus propios medios, de uso para tareas agrícolas.

b) Unidad Tractora

- **Unidad Tractora Agrícola:** Es la maquinaria agrícola autopropulsada que tracciona un tren agrícola con capacidad de arrastre suficiente según corresponda a su configuración.
- **Unidad Tractora Camión:** Es el vehículo de carga que tracciona la maquinaria agrícola arrastrada, con capacidad de remolque suficiente, según corresponda a su configuración.

c) Tren Agrícola: Conjunto formado por una unidad tractora agrícola y los acoplados remolcados, con excepción del carretón agrícola.**d) Carretón Agrícola:** Es el vehículo semirremolque o acoplado de configuración especial, arrastrado por una unidad tractora camión, cuya plataforma deprimida permite el transporte de maquinaria agrícola excedida en altura, ancho y longitud, disminuyendo la capacidad de vuelco y/o de choque en altura, con las medidas previstas en el apartado "3. Dimensiones" del Anexo LL del Decreto N°32/2018.**e) Unidad de Trabajo Agrícola:** Es la suma de los largos de las cargas que se transportan en carretón agrícola.**2. CONDICIONES PARA LA CIRCULACIÓN**

- 2.1. Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde la hora "sol sale", hasta la hora "sol se pone".
- 2.2. Deben utilizar la zona de camino cuando se encuentre autorizada para su uso por la autoridad vial o de tránsito competente.
- 2.3. El tren agrícola deberá utilizar caminos terciarios o auxiliares, cuando éstos estén en condiciones de circular, con preferencia a los pavimentados.
- 2.4. El tren agrícola deberá circular por el extremo derecho de la calzada, próximo a la banquina, de modo de no ocupar la circulación del carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo detenerse periódicamente para permitir el adelantamiento de los vehículos que se hayan acumulado detrás y/o adoptar las medidas de seguridad que el ente vial competente disponga.
- 2.5. El tren agrícola debe mantener una distancia no inferior a 200m con el vehículo o formación precedente.
- 2.6. Para la circulación deberán ser desmontadas todas las partes removibles de la maquinaria, de manera de disminuir a un mínimo posible el riesgo para la circulación, minimizando el ancho de la maquinaria, salvo que la circulación con la misma no exceda las dimensiones máximas permitidas. En el caso de maquinaria transportada sobre carretón agrícola, la misma debe estibarse de manera que se minimice ancho y reduzcan roturas o riesgos viales.
- 2.7. Las unidades tractoras de tipo utilitario, colectivo casilla, casa rodante autocomandada o camión monotoiva sólo pueden ser unidades tractoras de un tren agrícola siempre que cuenten con capacidad de arrastre suficiente, según corresponda a su configuración.

2.8. ESTÁ PROHIBIDO:

- a) Circular durante oscurecimiento por tormenta, cuando llueva, haya neblina o niebla, nieve, humo, granizo, viento fuerte o cualquier otro fenómeno que pudiera entorpecer la visibilidad.
- b) Estacionar sobre la calzada, sobre la banquina o en aquellos lugares de riesgo donde se dificulte o se impida la visibilidad a otros conductores, en caso de fuerza mayor o desperfecto deberá instalar la pertinente señalización.
- c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.
- d) Efectuar sobrepasos para el caso de tren agrícola, salvo casos de obstrucción.
- e) Circular por autopistas y/o autovías en el caso del tren agrícola o de la maquinaria agrícola autopropulsada.
- f) Para el caso del tren agrícola ingresar en zona urbana, salvo vías destinadas específicamente para ello.
- g) Ocupar la calzada opuesta con la carga completa, salvo en caminos angostos, con la pertinente señalización.
- h) Acoplar cualquier tipo de maquinaria agrícola detrás del carretón agrícola.

2.9. CIRCULACIÓN CON VEHÍCULO GUÍA PARA MAQUINARIA CON EXCESO DE DIMENSIONES

- a) En los casos en que se deba invadir la calzada opuesta, el vehículo guía deberá actuar controlando el tránsito de manera de alertar a los conductores que circulan por allí de la presencia del carretón agrícola.
- b) La unidad tractora camión y su guía no podrán formar parte de trenes agrícolas, ni serán considerados como tales, debiendo circular separados a 500m de distancia de otros vehículos especiales o maquinaria agrícola. Por cada formación con exceso de dimensiones se requerirá un vehículo guía.

2.10. LIBRE CIRCULACIÓN

El carretón agrícola podrá circular libremente vacío o cargado con las siguientes medidas: 22,40m de largo con la rampa trasera del carretón plegada (vertical), 2,60m de ancho máximo y 4,30m de altura, con la rampa posterior plegada y peso conforme la normativa vigente.

3. DIMENSIONES

El tipo de unidades que conforman un tren agrícola o aquellas que son transportadas sobre carretón podrán establecerse por vía reglamentaria y combinarse de manera indistinta, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente régimen y que sus dimensiones totales no excedan de las siguientes medidas:

3.1. Largo:

- Tren agrícola: Hasta 25,50m.
- Carretón agrícola: El carretón agrícola vacío o cargado podrá medir hasta 22,40m, con la rampa trasera del carretón plegada (vertical). No deberá superar los 25m de largo total con la rampa trasera desplegada (horizontal o inclinada) entre paragolpes delantero de la unidad tractora camión y paragolpes del carretón agrícola. Las cargas transportadas no producirán salientes traseros más allá del paragolpes desplegado y deberá estibar en el sentido que produzca el exceso menor en su ancho.

3.2. Alto:

- Maquinaria agrícola autopropulsada y tren agrícola: Hasta 4,20m.
- Maquinaria agrícola transportada sobre carretón agrícola: Hasta 4,60m, siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación "por el borde derecho del camino".

3.3. Ancho:

- Maquinaria agrícola autopropulsada y del tren agrícola: Hasta 3,60m, siempre y cuando no invada el carril de circulación opuesto, debiendo circular con un vehículo guía, provisto de baliza eléctrica y dos banderas, cumpliendo las mismas condiciones que las establecidas en el punto: "Señalamiento", del presente Anexo, así como para la maquinaria agrícola autopropulsada y/o tren agrícola.
- Carretón agrícola: Hasta 2,60m.
- Maquinaria agrícola transportada sobre carretón agrícola: La misma no podrá sobresalir, en ambos laterales, más de un 50 % en total la trocha del carretón, conforme las disposiciones del presente Anexo.

3.4. La maquinaria agrícola autopropulsada y/o tren agrícola que invada el carril de circulación opuesto y la comprendida entre 3,60m y 4,30m de ancho deberá ser transportada en carretón agrícola debiendo contar para ello con un permiso especial de la autoridad vial competente, conforme las disposiciones del presente Anexo. La maquinaria que supere los 4,30m de ancho será considerada como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas de la autoridad vial jurisdiccional.

3.5. El peso máximo permitido de cada unidad transportada que compone la formación agrícola se rige por lo dispuesto en el Anexo R del Decreto N° 32/2018 y lo que se determine por vía reglamentaria.

4. REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE Y TRASLADO:

4.1. Tren agrícola:

4.1.1. La unidad tractora agrícola deberá tener freno capaz de hacer detener el tren agrícola a una distancia no superior a 30m.

4.1.2. La unidad tractora agrícola deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 20km/h y una máxima de 30km/h.

4.1.3. La unidad tractora agrícola debe poseer 2 espejos retrovisores planos, uno de cada lado, que le permitan la visión completa hacia atrás y de todo el tren agrícola.

4.1.4. El último equipo arrastrado del tren agrícola debe contar con los paragolpes reglamentarios, pero no necesariamente los tramos intermedios.

4.1.5. Cuando el acoplado sea un elevador de cereales, debe colocarse (a modo de ejemplo) un batán o un acoplado portaherramientas debajo del elevador que cumpla la función de paragolpes. En este caso, el cartel de señalamiento se colocará en el último equipo arrastrado del tren agrícola.

4.1.6. Los componentes del tren agrícola deben poseer neumáticos reglamentarios. Aquellos que no los posean o representen un riesgo a la seguridad vial se transportarán en carretón o tráiler.

4.1.7. El tren agrícola puede poseer como máximo 2 enganches y los mismos deben ser rígidos y con cadenas de seguridad en prevención de cualquier desacople.

4.1.8. La unidad tractora agrícola debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

4.1.9. Para la circulación deben ser desmontadas todas las partes fácilmente removibles o que constituyan un riesgo para la circulación, tales como plataformas de corte, ruedas externas si tuviese duales, escalerillas etc., de manera de disminuir en lo posible el ancho de la maquinaria y mejorar la seguridad vial.

4.2. Maquinaria agrícola autopropulsada: La maquinaria agrícola que se traslade por sus propios medios sin arrastrar otros equipos tendrá una velocidad máxima de circulación de 35km/h, salvo en el caso de los equipos pulverizadores, cuya velocidad máxima permitida será de 60km/h.

4.3. El traslado de las maquinarias agrícolas, tanto en trenes agrícolas como las maquinarias autopropulsadas en unidad, deben contar con el permiso de tránsito otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad en el uso de las rutas provinciales y bajo la normativa descripta en el Punto 7 del presente Anexo.

5. REQUISITOS PARA TRANSPORTE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA EN CARRETÓN AGRÍCOLA:

Unidades de trabajo agrícola: El carretón agrícola definido en este Anexo podrá transportar por cada traslado o viaje, la maquinaria agrícola, sus combinaciones y cantidades, de acuerdo lo establezca la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agroindustria y/o la autoridad de aplicación provincial pertinente y según la normativa que instruya la Dirección Provincial de Vialidad para su transporte.

- 3.1 La unidad tractora camión deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 50km/h y una máxima de 80km/h para circular y cumplir con los requisitos de relación potencia - peso que se establezcan.
- 3.2 La maquinaria deberá ser anclada al carretón de manera de garantizar tanto su inmovilidad durante el transporte como su estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.
- 3.3 El peso máximo del equipo cargado no deberá superar los pesos máximos permitidos en el ANEXO R del Decreto N° 32/2018 y/o modificatorios a futuro. En cada caso se deberá presentar una declaración jurada de pesos y dimensiones, al momento de efectuar el trámite de solicitud de permiso de circulación.
- 3.4 Para el uso de la rampa trasera del carretón en forma segura, la misma deberá contar con el mecanismo de traba y de seguridad complementario en correcto estado de funcionamiento, conforme sus características de fabricación homologadas por la autoridad competente y verificada por la Revisión Técnica Obligatoria del carretón agrícola, de manera de asegurar las cargas transportadas.
- 3.5 El paragolpes del carretón deberá ser de tipo telescópico y encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, de manera de adaptarse al largo que presente la rampa trasera desplegada (horizontal o inclinada), conforme sus características de fabricación homologadas por la autoridad competente y verificada por la Revisión Técnica Obligatoria del carretón agrícola.
- 3.6 La suma de los largos de las cargas (unidad de trabajo agrícola) que se transportan en el carretón agrícola serán inferior o igual a 18,50m. Sobre el pecho del carretón agrícola puede transportarse cargas, siempre y cuando por las características estructurales de fabricación sea admisible, y además su carga no produzca exceso de peso sobre el eje, ni tampoco genere exceso de dimensiones, hasta 4,10m de altura y hasta 2,60m de ancho; en este caso los 18,50m de largo máximo de la carga se medirán incluyendo también a aquella que se transporta sobre el pecho del carretón agrícola.
- 3.7 El traslado de las maquinarias agrícolas sobre carretón agrícola, si no cumple con la normativa definida en el Punto 2.10 "Libre circulación", debe contar con el permiso de tránsito otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad en el uso de las rutas provinciales y bajo la normativa descripta en el Punto 7 del presente Anexo.

6. SEÑALAMIENTO

- 3.1 La unidad tractora debe contar, además de las luces reglamentarias, con una baliza intermitente de color amarillo ámbar, visible desde atrás y desde adelante, preferentemente en el techo y de luces led. Esta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera preferentemente de led cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.
- 3.2 En el caso de tren agrícola o maquinaria agrícola autopropulsada deberán colocarse 4 banderas de tela aprobada por norma IRAM, en los laterales del tren o del carretón, de manera tal que sean visibles desde atrás y desde adelante, en perfecto estado de conservación, de 0,50m por 0,70m como mínimo, a rayas oblicuas de 0,10m de ancho, de color rojo y blanco.
En la parte posterior del último acoplado debe colocarse un cartel de como mínimo 2,00m de ancho por 1,00m de alto, correctamente sujeto, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. El mismo deberá estar confeccionado sobre un cartel de lona resistente, en material reflectivo, con franjas oblicuas a 45° de 0,10m de ancho de color rojo y blanco. Deberá estar en perfecto estado de conservación y correctamente instalado para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía. En el centro del cartel sobre fondo blanco y con letras negras de como mínimo 0,15m de altura, deberá contener la siguiente leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO.

ANCHO:m. LARGO:m.

(Incluyendo las medidas respectivas.)

El nivel de retroreflexión del material se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/B4, según sus métodos de ensayo.

- 3.3 En el caso de los vehículos con dimensiones excepcionales (vehículo especial) que son transportados sobre carretón agrícola, deberán instalarse cuatro placas de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en las cuatro salientes de la carga, en material reflectivo con rayas oblicuas blancas y rojas de 0,08m de ancho cada una. El señalamiento se complementará con 4 balizas intermitentes amarillas y/o luces led instaladas en concordancia con los 4 extremos salientes.

En la parte posterior del carretón agrícola deberá colocarse un cartel reflectivo de como mínimo 2m de ancho por 1m de alto, borde rayado con franjas rojas y blancas oblicuas y letras negras, de como mínimo 0,15m de altura conteniendo la leyenda:

PRECAUCION AL SOBREPASO:

ANCHOm. LARGOm.

(Incluyendo las medidas respectivas.)

El nivel de retroreflexión del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo.

- 3.4 Exclusivamente en aquellos casos en que la ruta posea un ancho inferior a 6,70m y/o los estudios de ocupación de calzada así lo determinen, la unidad tractora agrícola y/o tren agrícola deberá circular acompañado por delante por un vehículo guía a una distancia de 50m. Dicho vehículo guía deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo preferentemente de led y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. En los cuatro extremos de la formación, conformada por una unidad tractora (camión y/o agrícola) y equipos arrastrados o remolcados, deberán instalarse banderas de 0,50m por 0,70m como mínimo, a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho.

7. PERMISOS:

- 3.1 Será de aplicación en lo pertinente a lo establecido en CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO del Anexo B.

ANEXO B - I

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES CON EXCESO DE DIMENSIONES

- CARRETONES Y MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA. Permisos B, C y G

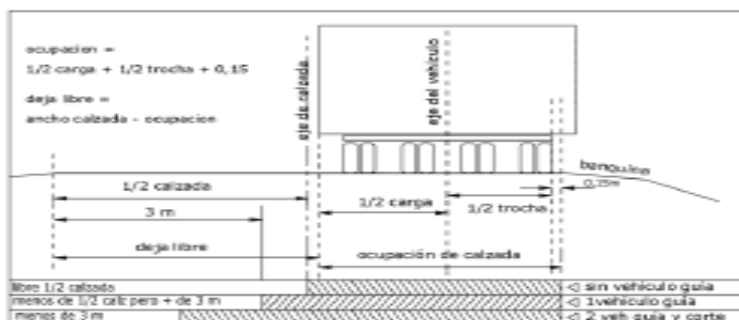
Las condiciones generales y particulares figuran enumeradas en el permiso correspondiente, de acuerdo al tipo de transporte solicitado.

OPERATORIA:

- Las condiciones particulares se encuentran enumeradas en el permiso.
- Conocidas las dimensiones del equipo cargado y la ocupación de la calzada, se consultará el presente ANEXO para el LARGO, ALTO y ANCHO.

CARGAS EXCEPCIONALES EN ANCHO

1. Ocupación de Calzada: A los efectos de determinar las condiciones particulares exigibles a los transportes de **cargas excepcionales** en ancho, se clasificará al conjunto formado por el vehículo y su carga, en función del parámetro de **ocupación de la calzada**. Para determinar dicho parámetro, se supondrá que la rueda externa derecha se sitúa a 0,15m del borde de la calzada y que la carga irá centrada en el vehículo. Las cargas asimétricas se analizarán en base al plano que presente el transportista para solicitar el permiso.



2. Clasificación según ocupación de la calzada

2.1. CONJUNTO VEHÍCULO + CARGA QUE CIRCULANDO NO SUPERA EL EJE DE LA CALZADA

TIPO II - A - 1: Ancho del conjunto vehículo + carga menor que 3,30m.

TIPO II - A - 2: Ancho del conjunto vehículo + carga mayor que 3,30m.

2.2. TIPO II - B: CONJUNTO VEHÍCULO + CARGA QUE CIRCULANDO SUPERA EL EJE DE LA CALZADA, PERO DEJA LIBRES 3,00m. PARA LA CIRCULACIÓN EN EL CARRIL OPUESTO.

2.3. TIPO II - C: CONJUNTO VEHÍCULO + CARGA QUE CIRCULANDO SUPERA EL EJE DE LA CALZADA Y DEJA LIBRE MENOS DE 3,00m. PARA LA CIRCULACIÓN EN EL CARRIL OPUESTO.

Para el otorgamiento de permisos clasificados Tipo II - A - 2, II - B, II - C, debe requerirse siempre la planilla de itinerario con el correspondiente estudio de ocupación de la calzada y croquis explicativo, cuyo formato se indica a continuación.

**PLANILLA DE ITINERARIO
ESTUDIO DE OCUPACIÓN DE LA CALZADA**

PERMISO DE TRÁNSITO Nº _____
DESDE: _____ HASTA: _____
RUTAS Nº _____

| R.P. Nº | TRAMO | | KM | | ANCHO RUTA | OCUPAC. CALZADA | ANCHO LIBRE | CLASIFIC. |
|---------|-------|-------|---------|-------|------------|-----------------|-------------|-----------|
| | DESDE | HASTA | INICIAL | FINAL | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

En el Itinerario del transporte pueden existir tramos (de la misma o distinta ruta) con diferentes anchos de calzada. Se tomará como referencia el tramo de calzada de ancho menor (y la ocupación de calzada resultante) para fijar y enumerar las condiciones particulares. En el detalle de cada condición se expresan los límites para su cumplimiento.

Para cargas clasificadas como II-C que interrumpen el tránsito vehicular, deberá adjuntarse el detalle de las paradas previstas.

3. Condiciones particulares por exceso de ancho (ocupación de la calzada)

3.1. Cargas del tipo II-A-1

| | |
|-----|---|
| (1) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 50Km/h y autopista 60Km/h |
|-----|---|

3.2. Cargas del tipo II-A-2

| | |
|------|---|
| (1) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 40Km/h y autopista 50Km/h |
| (2) | Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45° de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |
| (14) | Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte. |

3.3. Cargas del tipo II-B

| | |
|------|---|
| (1) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h |
| (2) | Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45° de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |
| (4) | Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retroreflectivo de 2m de ancho por 1,50m de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas oblicuas a 45° de 0,10m de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda: PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m El nivel de retroreflección del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace. |
| (5) | Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3m libres. |
| (13) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |
| (14) | Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte. |

3.4. Cargas del tipo II-C

| | |
|------|---|
| (1) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autovía 40Km/h |
| (2) | Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45º de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/camión, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |
| (4) | Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retroreflectivo de 2m de ancho por 1,50m de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas oblicuas a 45º de 0,10m de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda: PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m El nivel de retroreflección del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace. |
| (6) | Deberá ir acompañado por dos vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3m libres. |
| (7) | Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada. |
| (8) | Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3m libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito. |
| (9) | Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10km para permitir el paso del resto de los usuarios. |
| (13) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |
| (14) | Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte. |
| (15) | Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2hs. de otros vehículos de idénticas características. |

CARGAS EXCEPCIONALES EN ALTO

Si la altura del vehículo cargado supera los 4,30m deberán incluirse en el permiso las siguientes condiciones particulares según los límites que se detallan:

Condiciones particulares por exceso de alto

• Para alturas mayores de 4,30m y hasta 5,00m

| | |
|------|---|
| (10) | La presente autorización no ampara gálbos, los que deberán ser previamente estudiados, verificados, conocidos y acatados por el transportista en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad. Deberá presentar el estudio de los gálbos en el itinerario propuesto, como declaración jurada. |
| (13) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |
| (14) | Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte. |

• Para alturas que superan los 5,00m

| | |
|------|---|
| (6) | Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito. |
| (7) | Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada. |
| (10) | La presente autorización no ampara gálbos, los que deberán ser previamente estudiados, verificados, conocidos y acatados por el transportista en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad. Deberá presentar el estudio de los gálbos en el itinerario propuesto, como declaración jurada. |

| | |
|------|--|
| (11) | Deberá dar aviso a las empresas de servicios eléctricos o con tendido aéreo de cables en el itinerario, para que efectúe los cortes necesarios a fin de impedir que se produzcan arcos voltaicos. |
| (13) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |
| (14) | Deberá dar aviso a la Oficina de Permisos de Tránsito de la D.P.V. con 48 hs. previo a la iniciación del viaje y a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte. |

CARGAS EXCEPCIONALES EN LARGO

- En el caso que el largo del vehículo cargado supere los 18,60m y/o 22,40m según corresponda, deberán incluirse en el permiso las siguientes condiciones particulares:

Condiciones particulares por exceso de largo

- Para vehículo cargado que supera los 18,60m y/o 22,40m de largo**

| | |
|------|--|
| (4) | Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retroreflectivo de 2m de ancho por 1,50m de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a 45° de 0,10 m de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda: PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m El nivel de retrorreflección del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace. |
| (13) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |
| (14) | Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte. |

VEHÍCULO CARGADO CON EXCESO DE PESO TOTAL

- En el caso que el peso del vehículo cargado supere las 45tn (carretones de tipo 2.3, 2.4 y 2.5) deberán incluirse en el permiso las siguientes condiciones particulares:

Condiciones particulares para vehículo cargado con peso total mayor a 45tn

| | |
|------|---|
| (16) | Si corresponde resolver otras situaciones no contempladas en el listado, adjuntando Nota/s o mail. (Por ejemplo, autorización del cruce por el Dique Compensador Planicie Banderita) Empresa Concesionaria a cargo. Deberá dar cumplimiento a todas las prohibiciones y condiciones de circulación contenidas en la/s nota/s que forma/n parte del presente permiso y cuyo N° se indica más abajo. |
| (17) | RESTRICCIONES OBLIGATORIAS PARA LOS PUENTES del itinerario autorizado: En caso de existir puentes metálicos, de madera, mampostería, tipo Bailey o provisorios y mbtos metálicos-hormigón en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse. Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte. En el caso de puentes ensanchados, deberá circular por el eje longitudinal del preexistente. Prohibido introducir esfuerzos horizontales en las estructuras. Prohibido circular con vientos fuertes. Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6m. |

MAQUINARIA ESPECIAL AUTOPROPULSADA CON SALIENTE DELANTERA

- En el caso que el vehículo tenga saliente delantera deberá incluirse en el permiso la siguiente condición particular.
- Condición particular para Maquinaria Especial Autopropulsada con saliente delantera.

| | |
|------|--|
| (18) | Deberá circular con UN (1) VEHÍCULO GUÍA ADELANTE. |
|------|--|

ANEXO B – II

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EXTENSIBLES Y FORMACIONES PARA CARGA CON EXCESO DE LARGO (PERMISO L)

1. DEFINICIONES

1.1. Semirremolque y/o carretón extensible: Es un equipo formado por un tractor y un semirremolque y/o carretón cuyo chasis tiene un corte en su playa en un punto intermedio que permite desplazar ambas partes separándolas para aumentar su longitud. Está construido con dos vigas telescópicas en U o cajón doble T. Este vehículo se utiliza para el transporte de cargas apoyadas. Cuando circula vacío debe hacerlo sin extenderse.

En caso de no superar las medidas convencionales puede circular de noche y sin permiso.

1.2. Paragolpes Telescópico: Es un paragolpes solidario al vehículo con dos vigas, que tiene la posibilidad de extenderse telescópicamente y reúne las mismas condiciones requeridas para los paragolpes de los vehículos convencionales. Este paragolpes deberá estar colocado en la posición "sin extender" para circular vacío o con carga convencional.

1.3. Boggie Fijo: Se utiliza exclusivamente para cargas autoportantes. Está constituido por una plataforma de carga soportada por un conjunto de dos ejes con ruedas duales, que se vincula a la plataforma de carga del equipo tractor por medio de tres cables de acero de 12mm de diámetro como mínimo, dos de los cuales se colocan en los extremos laterales y uno en el centro tomado desde la lanza. El boggie debe poseer además sistema de frenos e instalación eléctrica, luces de posición, de giro y de freno. La carga que se apoya sobre la plataforma del camión y sobre el boggie debe estar vinculada a ambas plataformas (camión y boggie) mediante cables de acero o elementos equivalentes que permitan la sujeción efectiva para evitar su vuelco o su desplazamiento.

1.4. Cureña: Se le da el mismo tratamiento que al boggie fijo. se emplea exclusivamente para cargas autoportantes. en este tipo de unidades el cable de acero se reemplaza por dos tubos de acero telescópicos, de diámetro exterior mínimo de 113mm y pared de 9mm.

1.5. Boggie Semidireccional: El equipo está constituido por una plataforma soportada por dos ejes simples de ruedas duales que se vincula al tractor por medio de cables de acero igual que el boggie fijo. La diferencia entre ambos tipos de boggie radica en que este puede girar su eje delantero que es móvil y está vinculado a la plataforma de un plato giratorio similar al del eje delantero de un acoplado convencional. La plataforma se ubica en la parte superior y en esta apoya la carga sobre un segundo plato giratorio, el cual comanda el eje delantero móvil, independizando el movimiento de la carga del giro de boggie. Debe poseer un dispositivo que permita el accionamiento manual (cilindro hidráulico). El boggie debe vincularse al tractor por cables de las mismas características que los del boggie fijo y de la misma forma la carga al tractor y al boggie. El Decreto N° 79/98 (reglamentario de la Ley N° 24449/94) en su Art. 1° inc. 7.3.9, establece la metodología para la comprobación de las características de un boggie semidireccional.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS CARGAS, DIMENSIONES Y EXCESOS PERMITIDOS PARA CADA TIPO DE VEHÍCULO

2.1. Semirremolque extensible extendido podrá medir hasta 25m y se permitirá una saliente en voladizo de hasta 5m con paragolpes telescópico que cubra la saliente, totalizando 30m entre paragolpes extremos.

2.2. Semirremolque extensible más boggie (como paragolpes) podrá transportar una carga con saliente de hasta 7,50m y consecuentemente, una longitud total entre paragolpes extremos igual a 32,50m. En este caso el boggie cumple solamente la función de paragolpes.

2.3. Tractor vinculado a un boggie fijo exclusivamente para cargas autoportantes, hasta 31,50m entre extremos de paragolpes. En este caso la carga se apoya sobre el tractor y sobre el boggie.

2.4. Tractor y boggie semidireccional exclusivamente para cargas autoportantes, hasta 37,50m entre paragolpes extremos.

3. CONDICIONES PARTICULARES PARA VEHÍCULOS EXTENSIBLES Y FORMACIONES PARA CARGA CON EXCESO DE LARGO. (Permisos L)

Además de las condiciones generales que figuran en el Permiso L, estarán las condiciones particulares para el transporte solicitado cuya exigibilidad en función de sus dimensiones y características, se detalla más adelante.

OPERATORIA

Las condiciones particulares que se utilizarán en estas formaciones, se encontrarán numeradas en el permiso correspondiente.

Conocidas las dimensiones y características del equipo cargado, se analizará el tipo de condiciones particulares que corresponda de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Longitud entre 22,40m y 30,00m** condiciones particulares a cumplir y además del (11) al (14), junto con las otras condiciones generales del permiso.

| | |
|-----|---|
| (1) | Velocidad máxima autorizada de 60Km/h porque el vehículo tiene solo exceso de largo y no supera los 30m de largo total. |
|-----|---|

Cargas del tipo II-A-1

| | |
|-----|--|
| (1) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 50Km/h y autopista 60Km/h. |
|-----|--|

Cargas del tipo II-A-2

| | |
|-----|---|
| (1) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 40Km/h y autopista 50Km/h. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |

Cargas del tipo II-B

| | |
|-----|---|
| (1) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |
| (4) | Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3m libres. |
| (9) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |

Cargas del tipo II-C

| | |
|------|---|
| (1) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |
| (5) | Deberá ir acompañado por dos vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3m libres. |
| (6) | Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada. |
| (7) | Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3m libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito. |
| (8) | Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10km para permitir el paso del resto de los usuarios. |
| (9) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |
| (10) | Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2hs de otros vehículos de idénticas características. |

- **Longitud entre 30,01m y 40,00m**, condiciones particulares a cumplir y además del (11) al (16), junto con las otras condiciones generales del permiso.

| | |
|-----|--|
| (2) | Velocidad máxima autorizada de 40Km/h porque el vehículo tiene más de 30m de largo total o simultaneidad de excesos. |
|-----|--|

Cargas del tipo II-A-2

| | |
|-----|---|
| (2) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 40Km/h y autopista 50Km/h. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |

Cargas del tipo II-B

| | |
|-----|---|
| (2) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |
| (9) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |

Cargas del tipo II-C

| | |
|------|---|
| (2) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |
| (6) | Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada. |
| (7) | Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3m libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito. |
| (8) | Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10km para permitir el paso del resto de los usuarios. |
| (9) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |
| (10) | Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2hs de otros vehículos de idénticas características. |

- **Longitud mayor a 40,00m**, condiciones particulares a cumplir y además del (11) al (17), junto con las otras condiciones generales del permiso.

| | |
|-----|--|
| (2) | Velocidad máxima autorizada de 40Km/h porque el vehículo tiene más de 30m de largo total o simultaneidad de excesos. |
|-----|--|

Cargas del tipo II-A-2

| | |
|-----|---|
| (2) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 40Km/h y autopista 50Km/h. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |

Cargas del tipo II-B

| | |
|-----|---|
| (2) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |
| (9) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |

Cargas del tipo II-C

| | |
|------|---|
| (2) | Velocidad autorizada en ruta de hasta 30Km/h y autopista 40Km/h. |
| (3) | Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200m en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás. |
| (6) | Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada. |
| (7) | Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3m libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito. |
| (8) | Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10km para permitir el paso del resto de los usuarios. |
| (9) | No podrá circular a una distancia inferior de 500m de otro transporte de características similares. |
| (10) | Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2hs de otros vehículos de idénticas características. |

Otras condiciones particulares numeradas del Permiso L. El texto incluye las causas de su exigibilidad según la normativa vigente.

| | |
|------|--|
| (11) | Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10m de ancho y a 45° de 0,40m de ancho por 0,60m de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante, cuando la formación tiene más de 30m de largo. |
| (12) | Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2m de ancho por 1,50m de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas oblicuas a 45° de 0,10m de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo la leyenda: PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m. El nivel de retrorreflección del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace, cuando la longitud total del equipo cargado es superior a 20,50m, con o sin simultaneidad de excesos. |
| (13) | Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte: a) porque la longitud del equipo cargado es mayor a 25,50m, con o sin simultaneidad de excesos; b) porque para cualquier largo, el alto tiene más de 4,30m. |
| (14) | Debe llevar en la parte posterior de la saliente una bandera de las características antes mencionadas porque tiene saliente trasera de hasta 2m de largo. |
| (15) | Debe llevar dos banderas una en cada extremo posterior de la carga de las características antes mencionadas porque tiene saliente de más de 2m de largo. |
| (16) | Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, cuando el largo del equipo está comprendido entre 30,01m y 40m. |
| (17) | Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía y acompañamiento policial que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50m con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, cuando el largo del equipo supera los 40m. |

ANEXO B – III

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIA A LA SOLICITUD DEL PERMISO

- Copia de Póliza de Seguro o Certificado de Cobertura de toda la formación (no de la carga).
- Copia de Certificado de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O), Verificación Técnica Vehicular (V.T.V), Inspección Técnica (I.T) o Certificado de Seguridad Vehicular.
- Copia del Título y Constancia de Inscripción.
- Copia de Certificado de Inscripción en el Registro Único de Transporte Automotor (R.U.T.A).
- Equipos extranjeros: Copia de Manifiesto Internacional de Carga (M.I.C), copia de autorización de transporte internacional donde conste el número de Padrón Único de Transportistas (P.A.U.T) asignado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T). Para viajes con origen y destino dentro del país, es necesario documentar su radicación definitiva.
- Croquis de la unidad donde conste, medidas, distancia entre ejes, distribución de ejes, potencia, etc.
- Contrato y/o documentación que acredite el uso del vehículo afectado al transporte, en caso de no ser propietario del mismo.
- Otra documentación complementaria que la Repartición solicite.

Una vez acreditada la documentación precedente, se completará el formulario de solicitud con los datos requeridos conforme al modelo de solicitud del Anexo B – IV.

*Tanto la solicitud como la documentación tienen carácter de Declaración Jurada, con los alcances del punto 5 y 6 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO del presente Anexo B.

MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO DE TRÁNSITO

DECLARACIÓN JURADA

DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa..... Nº de CUIT:.....
 Domicilio..... Localidad..... C.P.....
 Provincia/Estado..... País.....
 Tel..... E-mail.....

DATOS DE LA CARGA:

Descripción.....
 Alto.....m Ancho.....m Largo.....m Peso.....tn

ITINERARIO:

Desde..... Hasta.....
 Por las siguientes rutas.....

DESCRIPCIÓN DEL TRACTOR/CAMIÓN ACOPLADO/SEMI/CARRETÓN DESCRIPCIÓN DEL

| | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------|
| Tipo y Marca..... | Alto.....m | Ancho.....m |
| Patente..... | Tara.....tn | |
| Tara.....tn | Ejes simples..... Nº ruedas..... | |
| Ejes simples..... Nº ruedas..... | Eje en tandem..... Nº ruedas..... | |
| Eje en tandem..... Nº ruedas..... | Patente..... | |
| Póliza Nº..... Venc..... | Póliza Nº..... Venc..... | |
| Cia. Aseguradora..... | Cia. Aseguradora..... | |

TOTALES DE LA FORMACIÓN

Largo.....m
 Tara.....tn
 Nro. de ruedas computables.....

CARRO COMPENSADOR

Ancho.....m Tara.....tn
 Nro. de ejes.....Nro. semiejes.....
 Nro. de ruedas computables.....

DATOS DEL VEHÍCULO CARGADO:

MEDIDAS Y PESO TOTALES

ALTO.....m
 ANCHO.....m
 LARGO.....m
 PESO.....tn

EXCESOS

en alto.....m
 en ancho.....m
 en largo.....m

SALIENTES

sobre lateral izquierdo.....m
 sobre lateral derecho.....m
 en su parte posterior.....m

CONDUCTOR.....

Nro. DE DOCUMENTO..... REGISTRO.....

FECHA ESTIMADA DE INICIACIÓN DEL VIAJE.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.-CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

*Este modelo es solo a los fines ejemplificativos, constando en él los requisitos mínimos para solicitar el permiso.

ANEXO B - V - 1
PLANILLA RESUMEN DE PERMISOS

Formulario.....
 DISTRITO:.....
 OFICINA DE PERMISOS:.....
 MES:.....
 AÑO:.....

| NÚMERO PERMISO | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|
| Fecha de Emisión | | | | | |
| Fecha de Vencimiento | | | | | |
| Empresa Transportista | | | | | |
| Origen del Viaje | | | | | |
| Destino | | | | | |
| Itinerario | | | | | |
| Tipo de Carga | | | | | |
| Tipo de Vehículo (*) | | | | | |
| Configuración de Ejes (**) | | | | | |
| Número de Ruedas | | | | | |
| Tara del Vehículo | | | | | |
| Tara del Tractor (***) | | | | | |
| Peso de la Carga | | | | | |
| Peso Total de la Formación | | | | | |
| Canon por Deterioro Pav. | | | | | |
| Arancel | | | | | |
| Alto | | | | | |
| Ancho | | | | | |
| Largo | | | | | |

(*)El carretón de arrastre (acoplado de plataforma baja) no transmite carga al tractor o carrilón al cual se engancha y los ejes a considerar, en este tipo de vehículo, son solo los correspondientes al carretón

(**)Configuración de ejes: consiste en una descripción codificada de cada eje y sus ruedas, como se detalla a continuación:

Se indicará la sucesión de ejes (ejes aislados o en tandem), entre paréntesis (), en cuyo interior se anotará la conformación de las ruedas.

(S): 1 eje de ruedas simples; (D): 1 eje de ruedas dobles; (2D): tandem doble de ruedas dobles; (DS): tandem doble mixto; (3D): tandem triple de ruedas dobles; 1(M): 1 eje de 8 ruedas;

4(M): 4 ejes de 8 ruedas; (A): 1 eje de ruedas superanchas.

(***)Se indica por separado la Tara del tractor, solo en el caso de tipo de vehículo "carretón de arrastre".

ANEXO B - V - 2

PLANILLA DISTRIBUCIÓN DE CANON

OFICINA DE PERMISOS:.....
 MES:.....
 AÑO:.....

| NÚMERO PERMISO | | | | | |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| Validad Provincial | | | | | |
| Rutas concesionadas | | | | | |
| CANON TOTAL: | | | | | |

ANEXO B - V - 3

PLANILLA TOTAL ARANCEL

OFICINA DE PERMISOS:.....
 MES:.....
 AÑO:.....

| Cantidad de permisos | Costo unitario | Total |
|----------------------|----------------|-------|
| | | |

ANEXO B - VI - 1**Metodología del Cálculo del canon para Vehículos Especiales.**

1. Fijase para los vehículos Especiales y sus respectivos tractores, el cobro de un canon cuando superen los pesos permitidos para cada tipo de eje o rueda, en concepto de resarcimiento por mayor consumo de pavimento, independientemente de las multas o sanciones que pudieren corresponderle por infringir leyes o normas establecidas.
2. No se autoriza la circulación con exceso de peso a Vehículos Convencionales, a excepción de los declarados de fábrica. Sólo podrá autorizarse en casos especiales la circulación de Vehículos Especiales y/o sus respectivos tractores con ruedas y/o ejes con excesos de carga respecto a la permitida.
3. La falta de cumplimiento con respecto a permisos otorgados ya sea en relación a condiciones de circulación o a itinerarios fijados en los mismos, así como cualquier adulteración de los datos, independientemente de las sanciones que pudieren corresponderle por aplicación de la ley, dará lugar a la suspensión del otorgamiento de permisos, por el término de 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.
4. A los efectos del cálculo del canon, se utilizará la siguiente fórmula:
 - a) **Para tractores de vehículos especiales:**

$$T(\$) = \left\{ C_{eg1} + \sum_{i=1}^n \left[C_{r2} - R_i \left[\left(\frac{P_i}{P_{li}} \right)^4 - 1 \right] \right] \right\} C_{eg2} \cdot 1,5 \cdot km \cdot P_g$$

donde

$T(\$)$ = canon a abonar expresada en Pesos.

$\sum_{i=1}^n$ = Sumatoria desde 1 hasta el N° de ejes componentes del vehículo. En caso de tándem de dos o tres ejes, se considera como conjunto de ejes.

R_i = Coeficiente corrector que vale 0 cuando $\left(\frac{P_i}{P_{li}} \right) \leq 1$ y vale 1 cuando $\left(\frac{P_i}{P_{li}} \right) > 1$.

Siendo P_i = Peso real del eje considerado.

P_{li} = Peso admitido correspondiente al eje considerado.

$l_i = 1$ para vehículos patentados.

C_{eg} = Costo del pasaje de un eje simple con ruedas duales, de peso admitido, por un 1 km de camino, expresado en litros de gas oil.

$C_{eg1} = 0,25$ litros gas oil – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas.

$C_{eg2} = 0,50$ litros gas oil – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4).

$Cr1 = 1$ – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas, si no $Cr1 = 0$

$Cr2 = 1$ – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4), si no $Cr2 = 0$

km = N° de kilómetros recorridos.

P_g = Precio del litro de gas oil, venta al Público no socio filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, expresado en Pesos, vigente al día uno (1) de cada mes.

Se multiplicará T (\$) por cantidad de viajes

b) Para Carretones y Dollies:

$$T(\$) = \left\{ C_{eg} 1 + \left\{ \sum_{i=1}^n Cr 2 Ri \left[\left(\frac{Pi}{Pli} \right)^4 - li \right] \right\} C_{eg} 2 \right\} 1,5 km Pg$$

Donde

$T(\$)$ = canon a abonar expresada en Pesos.

$\sum_{i=1}^n$ = Sumatoria desde 1 hasta el Nº de ejes componentes del vehículo. En caso de tándem de dos o tres ejes, se considera como conjunto de ejes.

Ri = Coeficiente corrector que vale 0 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) \leq 1$ y vale 1 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) > 1$.

Siendo Pi = Peso real del eje considerado.

Pli = Peso admitido correspondiente al eje considerado.

li = 1 para vehículos patentados.

C_{eg} = Costo del pasaje de un eje simple con ruedas duales, de peso admitido, por un 1 km de camino, expresado en litros de gas oil.

$C_{eg} = 0,25$ litros gas oil – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas.

$C_{eg} = 0,50$ litros gas oil – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4).

$Cr1 = 1$ – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas, si no $Cr1 = 0$

$Cr2 = 1$ – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4), si no $Cr2 = 0$

Km = Nº de kilómetros recorridos.

Pg = Precio del litro de gas oil, venta al Público no sodo filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, expresado en Pesos, vigente al día uno (1) de cada mes.

Se multiplicará T (\$) por cantidad de viajes

- Se fija el valor de C_{eg} en litros de gas oil, equivalente al costo del pasaje de un eje de ruedas duales de 10,6 toneladas por un kilómetro de camino.
- Una vez al año se podrá efectuar un análisis para compensar posibles desfases de precios relativos entre el costo del camino y el litro de gas oil.
- Se establecen como pesos de referencia a los denominados como pesos admitidos, los que se toman del ANEXO – B - VII y que serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo, tal como se indican, sin ningún tipo de tolerancia proveniente de la aplicación de otras normas.
- En todos los casos el peso máximo permitido por rueda deberá ser inferior o igual al establecido por el fabricante de neumáticos.
- El importe del canon se detallará en la solicitud del permiso y se incluirá en el comprobante de pago.
- En los casos en que un equipo sea detectado circulando sin permiso o por un itinerario no autorizado, se le cobrará el canon por el recorrido efectuado, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder.
- Para definir en el Itinerario el total de kilómetros a recorrer se procederá conforme sistema informático establecido por la Repartición.

ANEXO B – VI – 2**Metodología del Cálculo del canon para Maquinaria Especial Autopropulsada**

Fijase para los Vehículos Petroleros y Maquinarias Autotransportadas, el cobro de un canon cuando superen los pesos permitidos para cada tipo de eje o rueda, en concepto de resarcimiento por mayor consumo de pavimento, independientemente de las multas o sanciones que pudieren corresponderle por infringir leyes o normas establecidas.

El peso por eje no deberá exceder en más de un 50% al peso legal permitido para cada tipo de eje.

1. Las únicas grúas autotransportadas que podrán encuadrarse dentro de la presente norma, son las del tipo "montadas sobre camión".
2. Los vehículos petroleros podrán ser autorizados para circular solo por tramos cortos de uso indispensable dentro de su área de trabajo.
3. Las empresas deberán cumplimentar con lo establecido en CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO del Anexo B.
4. Una vez efectuado el cálculo del canon que corresponde abonar por cada vehículo, los pagos se harán mediante botón de pago, conforme sistema informático establecido por la Repartición.
5. La circulación de equipos deberá efectuarse en base a las normas de seguridad y horarios que establezca la Dirección Provincial de Vialidad.
6. El valor del canon que deben abonar los equipos especiales y maquinaria autorizada para circular será el que surta de la siguiente expresión:

$$T (\$) = \left\{ Ceg \cdot 1 + \left\{ \sum_{i=1}^n Cr \cdot 2 \cdot Ri \left[\left(\frac{Pi}{Pli} \right)^4 - li \right] \right\} Ceg \cdot 2 \right\} 1,5 \text{ km} \cdot Pg$$

Donde

T = canon a abonar en Pesos (\$).

$\sum_{i=1}^n$ = Sumatoria desde 1 hasta el Nº de ejes componentes del vehículo. En el caso de tandem de dos o tres ejes, se considera como conjunto de ejes.

R_i = Coeficiente corrector que vale 0 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) \leq 1$ y vale 1 cuando $\left(\frac{Pi}{Pli} \right) > 1$

Siendo

P_i = Peso real del eje considerado

P_{li} = Peso admitido correspondiente al eje considerado.

li = 1 para vehículos patentados.

C_{eg} = Costo del pesaje de un eje simple con ruedas duales, de peso admitido, por un kilómetro de camino, expresado en litros de gas oil. (1)

$C_{eg} = 0,25$ litros de gas oil – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas.

$C_{eg} = 0,50$ litros de gas oil – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4).

$Cr \cdot 1 = 1$ – Para eje de hasta cuatro (4) ruedas, si no $Cr \cdot 1 = 0$

$Cr \cdot 2 = 1$ – Para eje con cantidad de ruedas mayor a cuatro (4), si no $Cr \cdot 2 = 0$













Km = Nº de Kilómetros recorridos.

Pg = Precio del litro de gas oil, venta al Público no sodo filial Neuquén del Automóvil Club Argentino, en el momento del pago, expresado en Pesos, vigente al día uno (1) de cada mes.

Se multiplicará T (\$) por cantidad de viajes

7. Se establecen como pesos de referencia a los denominados como pesos admitidos, los que se toman del ANEXO - B - VII y que serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo, tal como se indican, sin ningún tipo de tolerancia proveniente de la aplicación de otras normas.
8. En todos los casos el peso máximo permitido por rueda deberá ser inferior o igual al establecido por el fabricante de neumáticos.
9. Para definir en el Itinerario el total de kilómetros a recorrer se procederá conforme sistema informático establecido por la Repartición.

ANEXO B – VII

| PESO MÁXIMO POR GRUPO DE EJES Decreto 32/2018 | | | | | |
|--|---|--|-------------|---|-------------|
| Tipo de Eje | Esquema | SUSPENSIÓN MECÁNICA (toneladas) | | SUSPENSIÓN NEUMÁTICA (toneladas) | |
| Eje Simple (Rueda Simple: 1 Simple) |  | 6 | | 6,3 | |
| Eje Simple (Rueda Dual: 1 Dual) |  | 10,5 | | 11 | |
| TANDEM Doble (2 Simples) |  | 5 5 | 10 | 5,25 5,25 | 10,5 |
| TANDEM Doble (1 Dual + 1 Simple) |  | 9 5 | 14 | 9,45 5,25 | 14,7 |
| TANDEM Doble (1 Dual + 1 Ancha) |  | 9 6 | 15 | 9,5 7 | 16,5 |
| TANDEM Doble (2 Anchas) |  | 6 6 | 12 | 7 7 | 14 |
| TANDEM Doble (2 Duales) |  | 9 9 | 18 | 9,45 9,45 | 18,9 |
| TANDEM Triple (2 Duales + 1 Simple) |  | 8,5 8,5 4 | 21 | 8,9 8,9 4,2 | 22 |
| TANDEM Triple (3 Anchas) |  | 6 6 6 | 18 | 6,5 6,5 6,5 | 19,5 |
| TANDEM Triple (3 Duales) |  | 8,5 8,5 8,5 | 25,5 | 8,93 8,93 8,93 | 26,8 |
| TANDEM MAYORES A TANDEM TRIPLE (DUALES) 7,2 tn. POR EJE. | | | | | |
| EJE DE RUEDAS MÚLTIPLES (ejes no convencionales – semiejes) (línea de 8 ruedas) |  | 14,4 tn. (1,8tn. por Rueda) | | | |
| EJES DE SUSPENSIÓN NEUMÁTICA CON CUBIERTAS SUPERANCHAS |  | 6 (8 Maquinaria Especial) | | 8 | |

CARGA ADMISIBLE POR EJE Y RUEDA

Para los ejes aislados, los grupos de ejes (tándem doble y triple, en sus variantes de ruedas simples y ruedas duales) y los ejes de ruedas múltiples, la normativa vigente establece los **pesos máximos permitidos** detallados precedentemente.

Dos o tres ejes convencionales consecutivos de un mismo vehículo conforman un grupo o conjunto (o tándem) cuando están unidos por un dispositivo mecánico, neumático u otro que permita la distribución de peso entre ellos y la distancia (entre los centros) de dos ejes consecutivos es superior a 1,20m e inferior a 2,40m.

En los ejes de ruedas múltiples las ruedas van montadas en los extremos de semiejes, por lo que también se describen como líneas de ejes. El peso máximo permitido ha sido fijado en 1,8tn por rueda.

Si un eje convencional se ubica a menos de 2,40m de un eje de ruedas múltiples (caso frecuente en carretones semirremolcados con carro compensador) pierde su condición de convencional y su peso máximo permitido será de 1,8tn por rueda.

Asimismo, cuando en un carretón se presentan dos o tres ejes convencionales consecutivos separados por menos de 2,40m pero no relacionados por un dispositivo que contribuya al peso entre ellos, se tratarán como líneas de ejes con un peso máximo de 1,8tn por rueda.

Si alguno resulta excedido más allá de la tolerancia correspondiente, se aplicará el CANON de compensación por el exceso en ese eje o conjunto según la tabla del Art. 2º Decreto N°79/98.

Para el caso de vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, dotados de suspensión neumática o equivalente, los pesos máximos por eje o conjunto, se incrementan un CINCO POR CIENTO (5%) sobre los fijados en la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el peso máximo establecido para el vehículo o combinación. Esto es válido para aquellos vehículos que hayan sido diseñados originalmente con suspensión neumática. Este CINCO POR CIENTO (5%) ya está incluido en el caso de las cubiertas superanchas.

Entiéndese como cubiertas superanchas a las descritas en la siguiente tabla o medidas intermedias y/o superiores:

| DESIGNACIÓN MILIMETRICA |
|----------------------------|
| 365/65 R 22,5 |
| 425/65 R 22,5 |
| 445/65 R 22,5 |

1. El empleo de cubiertas superanchas se permitirá a los vehículos equipados con suspensión neumática y que hayan sido diseñados originalmente con este tipo de neumáticos. Toda adaptación o modificación del diseño original de fábrica deberá hacerse bajo responsabilidad y con expresa autorización del fabricante no admitiéndose ningún otro tipo de certificación, debiendo en este caso solicitar para circular, el correspondiente permiso de tránsito ante la Dirección Provincial de Vialidad.

2. Las mismas cubiertas superanchas no pueden utilizarse en ejes de tracción (eje motriz), excepto en la maquinaria especial.

3. Las cubiertas superanchas podrán ser utilizadas en sus ejes delanteros simples o direccionales, con independencia del tipo de vehículo de que se trate, con las condiciones establecidas en el punto 1.

4. Para los vehículos que no hayan sido diseñados originalmente con suspensión neumática de fábrica o aquellos equipados con suspensión mecánica que utilicen cubiertas superanchas, resultará aplicable el peso máximo de SEIS MIL KILOGRAMOS (6.000 kg) de peso total por eje, con excepción de los vehículos especiales debidamente reglamentados.

PERMISO A

CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros.

El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDÉZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.

Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa.

No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500 m..

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50 m. por 0,70 m. (como mínimo) de color rojo y blanco a rayas (de 0,10 m. de Ancho) oblicuas y a 45°, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.

Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

- a) Saliente en Ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
- b) Saliente en el Largo: Señalizar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Seguridad Vial a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 o 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida 60 km/hora.

WEB Nº XXX

PERMISO Nº

Lugar

Fecha / /

B

MODELO PERMISO DE TRÁNSITO DE CARGA EXCEPCIONAL SOBRE VEHÍCULO ESPECIAL

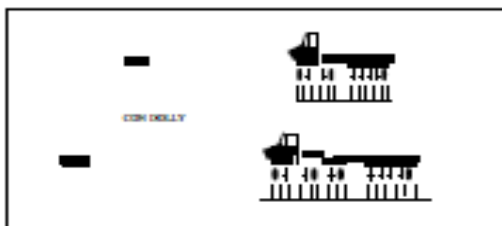
DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa Nº de CUIT:

Domicilio Localidad

Provincia / Estado País C.P. Tel.

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO (Ejes y Ruedas)



DATOS DEL VEHÍCULO Conf. Ejes:

| Patente | Marca | Mod | VTV | R.U.T.A. |
|-----------------|-------|-----|-----|----------|
| Seguro Nº | | | | |
| Vence | | | | |
| Compañía | | | | |

DATOS DE LA CARGA

Descripción

Alto m. Ancho m. Largo m. Peso tn.

ITINERARIO (Válido en sentido inverso) Circula mismas condiciones particulares

Desde Hasta

Por rutas Nº Longitud total Itinerario km

MEIDAS DEL VEHICULO

| | SEN CARGA | CARGADO |
|-------|-----------|----------|
| ALTO | m | m |
| ANCHO | m | m |
| LARGO | m | m |
| PESO | tn | tn |

EXCESOS

| | | | |
|-------|---------|-------------------------|---------|
| Alto | m | Sobre Lateral Izquierdo | m |
| Ancho | m | Sobre Lateral Derecho | m |
| Largo | m | En su parte posterior | m |

SALIENTES

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| Comprobante de Pago Nº | |
| Ancoral por otorgamiento de permiso | \$..... |
| Total canon por exceso de peso | \$..... |
| Importe Total | \$..... |

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.-CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

VALIDO por(.....) viaje de ida y vuelta desde el XX/XX/XX hasta el XX/XX/XX

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO B**CONDICIONES GENERALES**

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros.

El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.

Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa.

No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500 0 m.

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalar la carga con banderas de 0,50 m. por 0,70 m. (como mínimo) de color Rojo y Blanco a rayas (de 0,10 m. de Ancho) oblicuas y a 45°, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.

Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

- a) Saliente en Ancho: Señalar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
- b) Saliente en el Largo: Señalar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Seguridad Vial a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 ó 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.

PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de traslado, entre otros.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Velocidad autorizada en ruta de hasta Km/h y autopista Km/h

2. Se colocarán la cantidad de cuatro (4) placas como mínimo (carteles indicadores), a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10 m. de ancho y a 45°, de 0,40 m. de ancho por 0,60 m. de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.
3. Se colocarán como mínimo cuatro (4) balizas color amarillo ámbar, dos (2) por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200 m. en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
4. Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2 m. de ancho por 1,50 m. de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a 45°, de 0,10 m. de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m.

El nivel de retrorreflección del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace.

5. Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3,00 m. libres.

6. Deberá ir acompañado por dos (2) vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50,00 m. con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3,00 m. libres.

7. Circulará acompañado por dos (2) hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) Prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) Canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.

8. Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3,00 m. libres, para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.

9. Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10,00 km. para permitir el paso del resto de los usuarios.

10. La presente autorización no ampara gálibos, los que deberán ser previamente estudiados, verificados, conocidos y acatados por la recurrente en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad.

Deberá presentar el estudio de los gálibos en el itinerario propuesto, como Declaración Jurada.

11. Deberá dar aviso a las empresas de servicios eléctricos o con tendido aéreo de cables en el itinerario, para que efectúe los cortes necesarios a fin de impedir que se produzcan arcos voltaicos.

12. No podrá superar 1,8 tn. por rueda en el carretón, ni los máximos legales permitidos para el eje o conjunto de ejes tractor.

13. No podrá circular a una distancia inferior de 500,00 m. de otro transporte de características similares.

14. Deberá dar aviso a la Oficina de Permisos de Tránsito de la DPV con 48 hs. previo a la iniciación del viaje y a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.

15. Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de dos (2) hs. de otros vehículos de idénticas características.

16. Si corresponde resolver otras situaciones no contempladas en el listado, adjuntando Nota/s o mail. (Por ejemplo, autorización del cruce por el Dique Compensador Planicie Banderita) Empresa Concesionaria a cargo. Deberá dar cumplimiento a todas las prohibiciones y condiciones de circulación contenidas en la/s nota/s que forma/n parte del presente permiso y cuyo N° se indica más abajo.

17. RESTRICCIONES OBLIGATORIAS PARA LOS PUENTES del itinerario autorizado:

En caso de existir puentes metálicos, de madera, mampostería, tipo Bailey o provisorios y mixtos metálicos-hormigón, en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse.

Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte.

En el caso de puentes ensanchados, deberá circular por el eje longitudinal del preexistente.

Prohibido introducir esfuerzos horizontales en las estructuras.

Prohibido circular con vientos fuertes.

Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6,00 m.

PERMISO C

CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros.

El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuales son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: Puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.

Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa.

No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500 m..

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50 m. por 0,70 m. (como mínimo) de color Rojo y Blanco a rayas (de 0,10 m. de Ancho) oblicuas y a 45°, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.

Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

a) Saliente en Ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.

b) Saliente en el Largo: Señalizar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Seguridad Vial a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 ó 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.

PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de traslado, entre otros.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Velocidad autorizada en ruta de hasta Km/h y autopista Km/h.

2. Se colocarán la cantidad de cuatro (4) placas como mínimo (carteles indicadores), a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10 m. de ancho y a 45°, de 0,40 m. de ancho por 0,60 m. de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.
3. Se colocarán como mínimo cuatro (4) balizas color amarillo ámbar, dos (2) por cada lado de la carga/ carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200 m. en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
4. Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2m de ancho por 1,50 m. de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a 45°, de 0,10 m. de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m..

El nivel de retrorreflección del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace.

5. Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3,00 m. libres.

6. Deberá ir acompañado por dos (2) vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50,00 m. con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3,00 m. libres.

7. Circulará acompañado por dos (2) hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.

8. Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3,00 m. libres, para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.

9. Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10,00 km. para permitir el paso del resto de los usuarios.

10. La presente autorización no ampara gálibos, los que deberán ser previamente estudiados, verificados, conocidos y acatados por la recurrente en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad.

Deberá presentar el estudio de los gálibos en el itinerario propuesto, como Declaración Jurada.

11. Deberá dar aviso a las empresas de servicios eléctricos o con tendido aéreo de cables en el itinerario, para que efectúe los cortes necesarios a fin de impedir que se produzcan arcos voltaicos.

13. No podrá circular a una distancia inferior de 500,00 m. de otro transporte de características similares.

14. Deberá dar aviso a la Oficina de Permisos de Tránsito de la DPV con 48 hs. previo a la iniciación del viaje y a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.

15. Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de dos (2) hs. de otros vehículos de idénticas características.

16. Si corresponde resolver otras situaciones no contempladas en el listado, adjuntando Nota/s o mail. (Por ejemplo, autorización del cruce por el Dique Compensador Planicie Banderita) Empresa Concesionaria a cargo. Deberá dar cumplimiento a todas las prohibiciones y condiciones de circulación contenidas en la/s nota/s que forma/n parte del presente permiso y cuyo N° se indica más abajo.

17. **RESTRICCIONES OBLIGATORIAS PARA LOS PUENTES del itinerario autorizado:**

En caso de existir puentes metálicos, de madera, mampostería, tipo Bailey o provisorios y mixtos metálicos-hormigón, en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse.

Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte.

En el caso de puentes ensanchados, deberá circular por el eje longitudinal del preexistente.

Prohibido introducir esfuerzos horizontales en las estructuras.

Prohibido circular con vientos fuertes.

Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6,00 m..

18. Deberá circular con un (1) VEHÍCULO GUÍA ADELANTE.

PERMISO D

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES:

a) **Maquinaria Agrícola:**

Maquinaria Agrícola Arrastrada: Es un equipo remolcado por una Unidad Tractora que se utiliza en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados o trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de máquinas agrícolas o parte de ellas.

Maquinaria Agrícola Autopropulsada: Es un equipo con capacidad de tracción y arrastre que circula por sus propios medios, de uso para tareas agrícolas.

b) **Unidad Tractora**

Unidad Tractora Agrícola: Es la maquinaria agrícola autopropulsada que tracciona un tren agrícola con capacidad de arrastre suficiente según corresponda a su configuración.

Unidad Tractora Camión: Es el vehículo de carga que tracciona la maquinaria agrícola arrastrada, con capacidad de remolque suficiente, según corresponda a su configuración.

c) **Tren Agrícola:** Conjunto formado por una unidad tractora agrícola y los acoplados remolcados, con excepción del carretón agrícola.

CIRCULACIÓN:

- a) Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde la hora “sol sale”, hasta la hora “sol se pone”.
- b) Deben utilizar la zona de camino cuando se encuentre autorizada para su uso por la autoridad vial o de tránsito competente.
- c) El tren agrícola deberá utilizar caminos terciarios o auxiliares, cuando éstos estén en condiciones de circular, con preferencia a los pavimentados.
- d) El tren agrícola deberá circular por el extremo derecho de la calzada, próximo a la banquina, de modo de no ocupar la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo detenerse periódicamente para permitir el adelantamiento de los vehículos que se hayan acumulado detrás y/o adoptar las medidas de seguridad que el ente vial competente disponga.
- e) El Tren Agrícola debe mantener una distancia no inferior a 200 m. con el vehículo o formación precedente.
- f) Para la circulación deberán ser desmontadas todas las partes removibles de la maquinaria, de manera de disminuir a un mínimo posible el riesgo para la circulación, minimizando el ancho de la maquinaria, salvo que la circulación con la misma no exceda las dimensiones máximas permitidas.
- g) Las unidades tractoras de tipo utilitario, colectivo casilla, casa rodante autocomandada o camión monotolva sólo pueden ser unidades tractoras de un tren agrícola siempre que cuenten con capacidad de arrastre suficiente, según corresponda a su configuración.

PROHIBICIONES:

- a) Circular durante oscurecimiento por tormenta, cuando llueva, haya neblina o niebla, nieve, humo, granizo, viento fuerte o cualquier otro fenómeno que pudiera entorpecer la visibilidad.
- b) Estacionar sobre la calzada, sobre la banquina o en aquellos lugares de riesgo donde se dificulte o se impida la visibilidad a otros conductores, en caso de fuerza mayor o desperfecto deberá instalar la pertinente señalización.
- c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.

- d) Efectuar sobrepasos para el caso de tren agrícola, salvo casos de obstrucción.
- e) Circular por autopistas y/o autovías.
- f) Ingresar en zona urbana, salvo vías destinadas específicamente para ello.
- g) Ocupar la calzada opuesta con la carga completa, salvo en caminos angostos, con la pertinente señalización.

CIRCULACIÓN CON VEHÍCULO GUÍA PARA MAQUINARIA CON EXCESO DE DIMENSIONES:

- a) En los casos en que se deba invadir la calzada opuesta, el vehículo guía deberá actuar controlando el tránsito de manera de alertar a los conductores que circulan por allí de la presencia del tren agrícola.
- b) La unidad tractora camión y su guía no podrán formar parte de trenes agrícolas, ni serán considerados como tales, debiendo circular separados a 500 m. de distancia de otros vehículos especiales o maquinaria agrícola. Por cada formación con exceso de dimensiones se requerirá un vehículo guía.

DIMENSIONES:

El tipo de unidades que conforman un tren agrícola podrán establecerse por vía reglamentaria y combinarse de manera indistinta, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente régimen y que sus dimensiones totales no excedan de las siguientes medidas:

Largo: Hasta 25,50 m..

Alto: Hasta 4,20 m..

Ancho: Hasta 3,30 m., siempre y cuando no invada el carril de circulación opuesto, debiendo circular con un vehículo guía, provisto de baliza eléctrica y dos banderas, cumpliendo las mismas condiciones que las establecidas en el punto "Señalamiento" detallado más adelante.

El tren agrícola que invada el carril de circulación opuesto y la comprendida entre 3,60 m. y 4,30 m. de ancho deberá ser transportado en carretón agrícola debiendo contar para ello con un permiso especial de la autoridad vial competente, conforme las disposiciones del Apartado Permisos, detallado más adelante. La maquinaria agrícola que supere los 4,30 m. de ancho será considerado como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas de la autoridad vial jurisdiccional.

El peso máximo permitido de cada unidad transportada que compone la Formación Agrícola se rige por lo dispuesto en el Anexo R del Decreto N° 32/2018 y lo que se determine por vía reglamentaria.

REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE Y TRASLADO:

Tren agrícola:

- a) La unidad tractora agrícola deberá tener freno capaz de hacer detener el tren agrícola a una distancia no superior a 30 m..
- b) La unidad tractora agrícola deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 20 km/h y una máxima de 30 km/h.
- c) La unidad tractora agrícola debe poseer 2 espejos retrovisores planos, uno de cada lado, que le permitan la visión completa hacia atrás y de todo el tren agrícola.
- d) El último equipo arrastrado del tren agrícola debe contar con los paragolpes reglamentarios, pero no necesariamente los tramos intermedios.
- e) Cuando el acoplado sea un elevador de cereales, debe colocarse (a modo de ejemplo) un batán o un acoplado portaherramientas debajo del elevador que cumpla la función de paragolpes. En este caso, el cartel de señalamiento se colocará en el último equipo arrastrado del tren agrícola.
- f) Los componentes del tren agrícola deben poseer neumáticos reglamentarios. Aquellos que no los posean o representen un riesgo a la seguridad vial se transportarán en carretón o tráiler.
- g) El tren agrícola puede poseer, como máximo, 2 enganches y los mismos debe ser rígidos y con cadenas de seguridad en prevención de cualquier desacople.

- h) La unidad tractora agrícola debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.
- i) Para la circulación deben ser desmontadas todas las partes fácilmente removibles o que constituyan un riesgo para la circulación, tales como plataformas de corte, ruedas externas si tuviese duales, escalerillas etc., de manera de disminuir en lo posible el ancho de la maquinaria y mejorar la seguridad vial.

Maquinaria agrícola autopulsada:

- a) La maquinaria agrícola que se traslade por sus propios medios sin arrastrar otros equipos tendrá una velocidad máxima de circulación de 35 km/h, salvo en el caso de los equipos pulverizadores, cuya velocidad máxima permitida será de 60 km/h.
El traslado de las maquinarias agrícolas, tanto en trenes agrícolas como las maquinarias autopulsadas en unidad, deben contar con el Permiso de Tránsito otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad en el uso de las rutas provinciales, y bajo la normativa descripta más adelante.

SEÑALAMIENTO:

- a) La unidad tractora debe contar, además de las luces reglamentarias, con una baliza intermitente, de color amarillo ámbar, visible desde atrás y desde adelante, preferentemente en el techo y de luces led. Esta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera preferentemente de led cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.
- b) Deberán colocarse 4 banderas, de tela aprobada por norma IRAM, en los laterales del tren o del carretón, de manera tal que sean visibles desde atrás y desde adelante, en perfecto estado de conservación, de 0,50 m. por 0,70 m. como mínimo, a rayas oblicuas de 0,10 m. de ancho, de color rojo y blanco.
- c) En la parte posterior del último acoplado debe colocarse un cartel de como mínimo 2,00 m. de ancho por 1,00 m. de alto, correctamente sujeto, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. El mismo, deberá estar confeccionado sobre un cartel de lona resistente, en material reflectivo, con franjas oblicuas, a 45°, de 0,10 m. de ancho de color rojo y blanco. Deberá estar en perfecto estado de conservación, y correctamente instalado para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía. En el centro del cartel, sobre fondo blanco y con letras negras de como mínimo 0,15 m. de altura, deberá contener la siguiente leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO.

ANCHO:m. LARGO:m.

El nivel de retrorreflexión del material se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo.

- d) Exclusivamente en aquellos casos en que la Ruta posea un ancho inferior a 6,70 m. y/o los estudios de ocupación de calzada llevados a cabo por la Dirección Provincial de Vialidad así lo determinen, la unidad tractora agrícola y/o tren agrícola deberá circular acompañado, por delante, por un vehículo guía a una distancia de 50 m.. Dicho vehículo guía deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo preferentemente de led, y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. En los cuatro extremos de la formación, conformada por una unidad tractora (camión y/o agrícola) y equipos arrastrados o remolcados, deberán instalarse banderas de 0,50 m. por 0,70 m. como mínimo, a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10 m. de ancho.

PERMISOS

Será de aplicación en lo pertinente a lo establecido en CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO del Anexo B.

PERMISO E

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES:

- a) **Maquinaria Agrícola:**
Maquinaria Agrícola Arrastrada: Es un equipo remolcado por una Unidad Tractora que se utiliza en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados o trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de máquinas agrícolas o parte de ellas.
- b) **Unidad Tractora**
Unidad Tractora Camión: Es el vehículo de carga que tracciona la maquinaria agrícola arrastrada, con capacidad de remolque suficiente, según corresponda a su configuración.
- c) **Carretón Agrícola:** Es el vehículo semirremolque o acoplado de configuración especial, arrastrado por una Unidad Tractora Camión, cuya plataforma deprimida permite el transporte de maquinaria agrícola excedida en altura, ancho y longitud, disminuyendo la capacidad de vuelco y/o de choque en altura, con las medidas previstas en el apartado "3. Dimensiones" del Anexo LL del Decreto N° 32/2018.
- d) **Unidad de Trabajo Agrícola:** Es la suma de los largos de las cargas que se transportan en carretón agrícola.

CIRCULACIÓN:

- a) Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde la hora "sol sale", hasta la hora "sol se pone".
- b) Deben utilizar la zona de camino cuando se encuentre autorizada para su uso por la autoridad vial o de tránsito competente.
- c) Para la circulación deberán ser desmontadas todas las partes removibles de la maquinaria, de manera de disminuir a un mínimo posible el riesgo para la circulación, minimizando el ancho de la maquinaria, salvo que la circulación con la misma no exceda las dimensiones máximas permitidas. En el caso de maquinaria transportada sobre carretón agrícola, la misma debe estibarse de manera que se minimice ancho y reduzcan roturas o riesgos viales.
- d) Las unidades tractoras de tipo utilitario, colectivo casilla, casa rodante autocomandada o camión monotolva sólo pueden ser unidades tractoras de un tren agrícola siempre que cuenten con capacidad de arrastre suficiente, según corresponda a su configuración.

PROHIBICIONES:

- a) Circular durante oscurecimiento por tormenta, cuando llueva, haya neblina o niebla, nieve, humo, granizo, viento fuerte o cualquier otro fenómeno que pudiera entorpecer la visibilidad.
- b) Estacionar sobre la calzada, sobre la banquina o en aquellos lugares de riesgo donde se dificulte o se impida la visibilidad a otros conductores, en caso de fuerza mayor o desperfecto deberá instalar la pertinente señalización.
- c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.
- d) Efectuar sobrepasos para el caso de tren agrícola, salvo casos de obstrucción.
- e) Ocupar la calzada opuesta con la carga completa, salvo en caminos angostos, con la pertinente señalización.
- f) Acoplar cualquier tipo de maquinaria agrícola detrás del carretón agrícola.

CIRCULACIÓN CON VEHÍCULO GUÍA PARA MAQUINARIA CON EXCESO DE DIMENSIONES:

- a) En los casos en que se deba invadir la calzada opuesta, el vehículo guía deberá actuar controlando el tránsito de manera de alertar a los conductores que circulan por allí de la presencia del carretón agrícola.

- b) La unidad tractora camión y su guía no podrán formar parte de trenes agrícolas, ni serán considerados como tales, debiendo circular separados a 500 m. de distancia de otros vehículos especiales o maquinaria agrícola. Por cada formación con exceso de dimensiones se requerirá un vehículo guía.

LIBRE CIRCULACIÓN:

El carretón agrícola podrá circular libremente vacío o cargado con las siguientes medidas: 22,40 m. de largo con la rampa trasera del carretón plegada (vertical), 2,60 m. de ancho máximo y 4,30 m. de altura, con la rampa posterior plegada y peso conforme la normativa vigente.

DIMENSIONES:

El tipo de unidades que son transportadas sobre carretón podrán establecerse por vía reglamentaria y combinarse de manera indistinta, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente régimen y que sus dimensiones totales no excedan de las siguientes medidas:

Largo: El carretón agrícola vacío o cargado podrá medir hasta 22,40 m., con la rampa trasera del carretón plegada (vertical). No deberá superar los 25 m. de largo total con la rampa trasera desplegada (horizontal o inclinada) entre paragolpes delantero de la unidad tractora camión y paragolpes del carretón agrícola. Las cargas transportadas no producirán salientes traseras más allá del paragolpes desplegado y deberá estibarse en el sentido que produzca el exceso menor en su ancho.

Alto: Hasta 4,60 m., siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación "por el borde derecho del camino".

Ancho: Hasta 2,60 m. para carretón agrícola y maquinaria agrícola transportada sobre carretón agrícola no podrá sobresalir en ambos laterales más de un 50% en total la trocha del carretón, conforme las disposiciones que se detallan más adelante en el punto "Permisos".

La maquinaria agrícola autopulsada y/o tren agrícola que invada el carril de circulación opuesto y la comprendida entre 3,60 m. y 4,30 m. de ancho deberá ser transportada en carretón agrícola debiendo contar para ello con un permiso especial de la autoridad vial competente, conforme las disposiciones del punto "Permisos". La maquinaria que supere los 4,30 m. de ancho será considerada como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas de la autoridad vial jurisdiccional.

El peso máximo permitido de cada unidad transportada que compone la Formación Agrícola se rige por lo dispuesto en el Anexo R del Decreto N° 32/2018 y lo que se determine por vía reglamentaria.

REQUISITOS PARA TRANSPORTE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA EN CARRETÓN AGRÍCOLA:

- Unidades de Trabajo Agrícola: El carretón agrícola podrá transportar por cada traslado o viaje, la maquinaria agrícola, sus combinaciones y cantidades, de acuerdo lo establezca la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agroindustria y/o la autoridad de aplicación provincial pertinente, y según la normativa que instruya la Dirección Provincial de Vialidad para su transporte.
- La unidad tractora camión deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 50 km/h y una máxima de 80 km/h para circular, y cumplir con los requisitos de relación potencia - peso que se establezcan.
- La maquinaria deberá ser anclada al carretón de manera de garantizar tanto su inmovilidad durante el transporte como su estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.
- El peso máximo del equipo cargado no deberá superar los pesos máximos permitidos en el ANEXO R del Decreto N° 32/2018 y/o modificatorios a futuro. En cada caso se deberá presentar una declaración jurada de pesos y dimensiones, al momento de efectuar el trámite de solicitud de Permiso de Circulación.
- Para el uso de la rampa trasera del carretón en forma segura, la misma deberá contar el mecanismo de traba y de seguridad complementario en correcto estado de funcionamiento, conforme

- sus características de fabricación homologadas por la autoridad competente y verificada por la Revisión Técnica Obligatoria del Carretón Agrícola, de manera de asegurar las cargas transportadas.
- f) El paragolpes del carretón deberá ser de tipo telescópico y encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, de manera de adaptarse al largo que presente la rampa trasera desplegada (horizontal o inclinada), conforme sus características de fabricación homologadas por la autoridad competente y verificada por la Revisión Técnica Obligatoria del Carretón Agrícola.
 - g) La suma de los largos de las cargas (Unidad de Trabajo Agrícola) que se transportan en el carretón agrícola serán inferior o igual a 18,50 m.. Sobre el pecho del carretón agrícola puede transportarse cargas, siempre y cuando por las características estructurales de fabricación sea admisible, y además su carga no produzca exceso de peso sobre el eje, ni tampoco genere exceso de dimensiones, hasta 4,10 m. de altura y hasta 2,60 m. de ancho; en este caso los 18,50 m. de largo máximo de la carga se medirán incluyendo también a aquella que se transporta sobre el pecho del carretón agrícola.
 - h) El traslado de las maquinarias agrícolas sobre carretón agrícola, si no cumple con lo definido en "Libre circulación", debe contar con el Permiso de Tránsito otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad en el uso de las rutas provinciales y bajo la normativa descripta en el punto "Permisos" detallado más adelante.

SEÑALAMIENTO:

- a) La unidad tractora debe contar, además de las luces reglamentarias, con una baliza intermitente, de color amarillo ámbar, visible desde atrás y desde adelante, preferentemente en el techo y de luces led. Esta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera preferentemente de led cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.
- b) En el caso de los vehículos con dimensiones excepcionales (Vehículo Especial), que son transportados sobre carretón agrícola, deberán instalarse cuatro placas de 0,40 m. de ancho por 0,60 m. de altura en las cuatro salientes de la carga, en material reflectivo con rayas oblicuas blancas y rojas de 0,08m de ancho cada una. El señalamiento se complementará con 4 balizas intermitentes amarillas y/o luces led, instaladas en concordancia con los 4 extremos salientes.
- c) En la parte posterior del carretón agrícola deberá colocarse un cartel reflectivo de como mínimo 2 m. de ancho por 1 m. de alto, borde rayado con franjas rojas y blancas oblicuas y letras negras, de como mínimo 0,15 m. de altura, conteniendo la leyenda:

PRECAUCIÓN AL SOBREPASO:
ANCHOm. - LARGOm.

El nivel de retroreflexión del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la norma en IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo.

- d) Exclusivamente en aquellos casos en que la Ruta posea un ancho inferior a 6,70 m. y/o los estudios de ocupación de calzada llevados a cabo por la Dirección Provincial de Vialidad así lo determinen, la unidad tractora agrícola y/o tren agrícola deberá circular acompañado, por delante, por un vehículo guía a una distancia de 50 m.. Dicho vehículo guía deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo preferentemente de led, y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. En los cuatro extremos de la formación, conformada por una unidad tractora (camión y/o agrícola) y equipos arrastrados o remolcados, deberán instalarse banderas de 0,50 m. por 0,70 m. como mínimo, a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10 m. de ancho.

PERMISOS:

Será de aplicación en lo pertinente a lo establecido en CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO del Anexo B.

WEB N° XXX

PERMISO N° _____ **G**

Lugar Fecha / /

MODELO DE PERMISO DE TRÁNSITO DE SEMIRREMOLQUE ESPECIAL

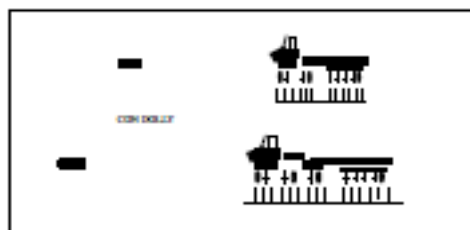
DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa N° de CUIT:

Domicilio Localidad

Provincia / Estado País C.P. Tel.

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO (Ejes y Ruedas)



DATOS DEL VEHÍCULO Conf. Ejes:

| Fabricante | Marca | Mod | VTV | R.U.T.A. |
|-----------------|-------|-----|-----|----------|
| Seguro N° | | | | |
| Visco | | | | |
| Compañía | | | | |

DATOS DEL SEMIRREMOLQUE ESPECIAL

Descripción

Alto m Ancho m Largo m Peso tn

ITINERARIO (Válido en sentido inverso) Circula mismas condiciones particulares

Desde Hasta

Por rutas N° Longitud total itinerario km

MEIDAS DE LA MAQUINARIA

ALTO m

ANCHO m

LONG. PARAGOLPES m

TARA tn

PESO tn

EXCESOS

Alto m

Ancho m

Largo m

SALIENTES

Sobre lateral izquierdo m

Sobre lateral derecho m

En su parte posterior m

Comprobante de Pago N°

Anual por otorgamiento de permiso \$

Total canon por exceso de peso \$

Importe Total \$

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDELÍGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INCURRIR EN EL DELITO DE LA FALSEDADE DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.- CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

VALIDO por(..) viaje de ida y vuelta desde el XX/XX/XX hasta el XX/XX/XX

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO G

CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros. El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuáles son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: puentes, pórtricos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.

Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa. No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500 m..

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50 m. por 0,70 m. (como mínimo) de color Rojo y Blanco a rayas (de 0,10 m. de Ancho) oblicuas y a 45°, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.

Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

- a) Saliente en Ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
- b) Saliente en el Largo: Señalizar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Seguridad Vial a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 ó 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.

PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de traslado, entre otros.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Velocidad autorizada en ruta de hasta Km/h y autopista Km/h

2. Se colocarán la cantidad de cuatro (4) placas como mínimo (carteles indicadores), a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10 m. de ancho y a 45°, de 0,40 m. de ancho por 0,60 m. de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.
3. Se colocarán como mínimo cuatro (4) balizas color amarillo ámbar, dos (2) por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200 m. en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
4. Se debe colocar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2 m. de ancho por 1,50 m. de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas, oblicuas a 45°, de 0,10 m. de ancho y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo, la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m

El nivel de retrorreflección del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace.

5. Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3,00 m. libres.
6. Deberá ir acompañado por dos (2) vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50,00 m. con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3,00 m. libres.
7. Circulará acompañado por dos (2) hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
8. Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3,00 m. libres, para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
9. Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10,00 km. para permitir el paso del resto de los usuarios.
10. La presente autorización no ampara gálibos, los que deberán ser previamente estudiados, verificados, conocidos y acatados por la recurrente en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario, bajo su total responsabilidad.
Deberá presentar el estudio de los gálibos en el itinerario propuesto, como Declaración Jurada.
11. Deberá dar aviso a las empresas de servicios eléctricos o con tendido aéreo de cables en el itinerario, para que efectúe los cortes necesarios a fin de impedir que se produzcan arcos voltaicos.
12. No podrá superar 1,8tn por rueda en el carretón, ni los máximos legales permitidos para el eje o conjunto de ejes tractor.
13. No podrá circular a una distancia inferior de 500,00 m. de otro transporte de características similares.
14. Deberá dar aviso a la Oficina de Permisos de Tránsito de la DPV con 48 hs. previo a la iniciación del viaje y a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte.
15. Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de dos (2) hs. de otros vehículos de idénticas características.
16. Si corresponde resolver otras situaciones no contempladas en el listado, adjuntando Nota/s o mail. (Por ejemplo, autorización del cruce por el Dique Compensador Planicie Banderita) Empresa Concesionaria a cargo. Deberá dar cumplimiento a todas las prohibiciones y condiciones de circulación contenidas en la/s nota/s que forma/n parte del presente permiso y cuyo N° se indica más abajo.
17. **RESTRICCIONES OBLIGATORIAS PARA LOS PUENTES del itinerario autorizado:**
En caso de existir puentes metálicos, de madera, mampostería, tipo Bailey o provisorios y mixtos metálicos-hormigón, en el itinerario autorizado, los mismos no podrán utilizarse.
Deberá circular por el centro de la calzada y a paso de hombre por las obras de arte.
En el caso de puentes ensanchados, deberá circular por el eje longitudinal del preexistente.
Prohibido introducir esfuerzos horizontales en las estructuras.
Prohibido circular con vientos fuertes.
Prohibido utilizar puentes con ancho de calzada inferior a 6,00 m..

WEB Nº XXX

PERMISO Nº

| |
|--|
| |
|--|

 L.

Lugar Fecha / /

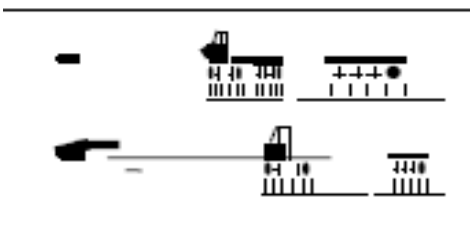
**MODELO DE PERMISO DE TRÁNSITO
DE CARGA EXCEPCIONAL SOBRE VEHÍCULO ESPECIAL**

DATOS DEL SOLICITANTE

Empresa Nº de CUIT.....
 Domicilio Localidad.....
 Provincia / Estado País C.P. Tel.

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO (Ejes y Ruedas)

DATOS DEL VEHÍCULO Conf. Ejes:



| Patente | Marca | Mod | VTV | R.U.T.A. |
|-----------------|-------|-----|-----|----------|
| | | | | |
| Seguro Nº | | | | |
| Vince | | | | |
| Compañía | | | | |

DATOS DE LA CARGA

Descripción

Alto m Ancho m Largo m Peso tn

ITINERARIO (Válido en sentido inverso) Circula mismas condiciones particulares

Desde Hasta

Por rutas Nº Longitud total Itinerario km

MEDIDAS DEL VEHICULO

EXCESOS

SALIENTES

| SIN CARGA | | CARGADO | | |
|-----------|----------|----------|-------|--|
| ALTO | m | m | Alto | m Sobre Lateral Izquierdo |
| ANCHO | m | m | Ancho | m Sobre Lateral Derecho |
| LARGO | m | m | Largo | m En su parte posterior |
| PESO | tn | tn | | |

Comprobante de Pago Nº

Arancel por otorgamiento de permiso \$.....

Total canon por exceso de peso \$.....

Importe Total \$.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA, ES REAL Y FIDEDIGNA EN SU TOTALIDAD, BAJO LA PENALIDAD DE INcurrir EN EL DELITO DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN Y/O INSERCIÓN DE DECLARACIONES FALSAS EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO, SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN SUS ARTS. 292 Y 293.-CON MÁS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. -

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

VALIDO por(-) viaje de ida y vuelta desde el XX/XX/XX hasta el XX/XX/XX

VER NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ITINERARIO ADJUNTO

PERMISO L

CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA: Los datos correspondientes a la carga, al equipo transportador, al estudio del gálibo denunciados por el transportista y toda documentación presentada por el transportista tienen carácter de declaración jurada aplicándose lo establecido en el punto 5 y 6 del Procedimiento Administrativo del Anexo B.

FISCALIZACIÓN: El transporte que se autoriza podrá ser fiscalizado en origen, destino o cualquier punto del itinerario.

SUSPENSIÓN Y MULTA: La falta de coincidencia del permiso y el equipo cargado dará lugar a la suspensión del transporte y la aplicación de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDAD: La Empresa Transportista asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el transporte autorizado pueda causar a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén o a Terceros.

El transportista deberá conocer antes de iniciar el viaje, cuales son los lugares del itinerario a recorrer, si en el mismo hubiera: Puentes, pórticos, cables aéreos, semáforos o cualquier otro elemento ubicado a una altura inferior a la del transporte autorizado, deberá tomar los recaudos para salvar el inconveniente y efectuar la operación con el correspondiente señalamiento preventivo.

VALIDEZ: El presente permiso es válido exclusivamente para rutas provinciales, en caso de transitar por rutas nacionales o municipales, el transportista deberá solicitar la autorización al organismo pertinente.

CIRCULACIÓN: Debe circular por el carril derecho. En los casos que deba superar obstáculos o vehículos debe efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes y respetando la prioridad de los otros vehículos.

Debe circular durante las horas de luz solar, entre la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".

PROHIBICIONES: Esta absolutamente prohibido transitar con viento fuerte, lluvia, llovizna, nieve, nevisca, niebla, humo, disminución de la visibilidad por cualquier otro motivo, pavimento mojado o banquina fangosa.

No podrá circular en caravana o grupo con otros vehículos similares, debiendo dejar un mínimo de separación de 500 m..

SEÑALAMIENTO: Además de lo establecido por la legislación vigente para los vehículos en general, los comprendidos por la presente Resolución, deberán señalizar la carga con banderas de 0,50 m. por 0,70 m. (como mínimo) de color Rojo y Blanco a rayas (de 0,10 m. de Ancho) oblicuas y a 45°, confeccionadas en tela inalterable para banderas Sello Norma IRAM.

Todos los elementos de señalamiento deberán estar siempre en perfecto estado de conservación.

- a) Saliente en Ancho: Señalizar la carga con cuatro (4) banderas de las características indicadas.
- b) Saliente en el Largo: Señalizar la carga con un (1) o dos (2) banderas.

SEGUROS: Los transportes autorizados deberán contar con el Seguro que exige la Ley de Tránsito y conforme a las normativas del organismo competente en la materia.

PENALIDADES: La Dirección General de Seguridad Vial a través del área pertinente deberá llevar un registro de los infractores en base a la información suministrada por los controles y propiciará la disposición de suspensión de los permisos para las empresas que reiteradamente infrinjan las normas o cuando una sola infracción sea suficientemente grave. La suspensión del otorgamiento de permisos podrá ser por 30, 60 ó 90 días y hasta un año para las faltas graves o para la reiteración de suspensiones por faltas leves.

VELOCIDAD: Máxima permitida según condición particular de cada permiso.

PLANO DE LA FORMACIÓN: El presente permiso debe ser acompañado por el plano correspondiente para los casos de Estudio de Ocupación de Calzada, Estudio de Estabilidad al Vuelco y/o Procedimiento de traslado, entre otros.

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Velocidad autorizada en ruta de hasta Km/h y autopista Km/h (el vehículo no debe superar los 30,00 m.. de largo total).
2. Velocidad autorizada en ruta de hasta Km/h y autopista Km/h (el vehículo supera los 30,00 m.. de largo total).
3. Se colocarán como mínimo 4 balizas color amarillo ámbar, 2 por cada lado de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200 m. en condiciones atmosféricas normales desde adelante y desde atrás.
4. Deberá ser precedido por un vehículo guía a los efectos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional, en los tramos donde invada el carril opuesto, pero deje 3 m. libres.
5. Deberá ir acompañado por dos vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50 m. con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, en los tramos donde invada el carril opuesto y no deja 3 m. libres.
6. Circulará acompañado por 2 hombres banderilleros como mínimo, a los efectos de: a) Prestar apoyo a los vehículos guía durante las operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito; b) Canalizar el tránsito por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte o desvíos o ingresos a la calzada.
7. Deberá efectuar el corte total de ruta en los tramos en que no quedan 3 m. libres para lo cual deberá contar con apoyo de Gendarmería o Policía, para desviar u orientar al tránsito.
8. Se efectuarán paradas fuera de la ruta cada 10 km. para permitir el paso del resto de los usuarios.
9. No podrá circular a una distancia inferior de 500 m. de otro transporte de características similares.
10. Deberá circular por los puentes no prohibidos del itinerario autorizado con una separación de 2 hs. de otros vehículos de idénticas características.
11. Se colocarán la cantidad de 4 placas como mínimo (carteles indicadores) a rayas oblicuas rojas y blancas de 0,10 m. de ancho y a 45° de 0,40 m. de ancho por 0,60 m. de altura en los extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante, cuando la formación tiene más de 30 m. de largo.
12. Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de 2 m. de ancho por 1,50 m. de alto como mínimo, con franjas rojas y blancas alternadas oblicuas a 45° de 0,10 m. de ancho y en el centro sobre fondo blanco con letras negras indicando el largo la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO LARGO A PARTIR DE.....m.

El nivel de retrorreflección del cartel rígido se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/84 o la que en su defecto la reemplace, cuando la longitud total del equipo cargado es superior a 20,50 m., con o sin simultaneidad de excesos.

13. Deberá dar aviso de la iniciación del viaje a los Concesionarios Viales con suficiente anticipación para coordinar la circulación del transporte: a) Porque la longitud del equipo cargado es mayor a 25,50 m., con o sin simultaneidad de excesos; b) Porque para cualquier largo, el alto tiene más de 4,30 m..
14. Debe llevar en la parte posterior de la saliente una bandera de las características antes mencionadas porque tiene saliente trasera de hasta 2 m. de largo.
15. Debe llevar dos banderas una en cada extremo posterior de la carga de las características antes mencionadas porque tiene saliente de más de 2 m. de largo.
16. Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50 m. con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, cuando el largo del equipo está comprendido entre 30,01 m. y 40 m..
17. Deberá ir acompañado por 2 vehículos guía y acompañamiento policial que circularán adelante y atrás, guardando una distancia de 50 m. con el vehículo autorizado para orientar y prevenir a las corrientes del tránsito, cuando el largo del equipo supera los 40 m..